PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ

Índice

Introducción

Metodología y estructura del Plan de Cumplimiento Normativo (PCN)

El análisis de los riesgos organizacionales y la elaboración de un Plan de Cumplimiento Normativo acorde a ellos —con mecanismos de prevención eficientes— son esenciales para determinar la responsabilidad penal de una persona jurídica y evitar la traslación de la responsabilidad de las conductas individuales de naturaleza delictiva a la organización.

El presente PCN tiene como finalidad la detección de delitos de potencial comisión. Para elaborarlo se han analizado específicamente las áreas que, por la naturaleza de sus funciones, desarrollan su actividad en escenarios de riesgo desde la perspectiva del derecho penal. Estas áreas son: finanzas; seguridad de la información y protección de datos; y recursos humanos, relaciones laborales y prevención de riesgos.

En este documento se estudian y se evalúan los tipos penales que en términos generales podrían derivarse de la actividad de un partido político, así como su encaje en nuestra propia organización teniendo en cuenta dichas áreas y actividades de riesgo. Para este fin se ha

realizado previamente un estudio de los artículos 31 bis y siguientes del Código Penal (CP) vigente para analizar su interpretación y establecer los límites penales y el sentido de las disposiciones que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tomando como base la actividad especial de un partido político, que si bien se relaciona con actores naturales del tráfico mercantil —en especial con proveedores de servicios de diversa naturaleza y casi la totalidad de las Administraciones Publicas de diferente ámbito territorial y sectorial—, no es posible asemejarla a una persona jurídica típica al tratarse de una institución que camina desde el ámbito privado al público y que, por su especial transcendencia en un sistema democrático, se sitúa como transmisor principal de la voluntad popular.

En definitiva, la actividad económica de Iniciativa del Pueblo Andaluz se desarrolla entre el tráfico mercantil y las Administraciones Públicas, con la particularidad —en el ámbito financiero— que supone la prohibición del interés lucrativo en el marco de su actividad.

Si bien todas las formaciones políticas guardan importantes diferencias entre ellas (derivadas de sus discrepancias ideológicas, tales como el modo de entender los principios democráticos y de participación), también comparten la forma jurídica de partido político y, por tanto, mantienen elementos que podrían entenderse como transversales, es decir, compartidos por todas ellas.

Los riesgos potenciales que conllevan la actividad política implican el establecimiento de directrices de comportamiento ético agrupadas en lo que hemos denominado **Código Ético** por la **totalidad del personal contratado** por Iniciativa del Pueblo Andaluz en el desarrollo de sus funciones conforme al puesto de trabajo que desempeñen y sin perjuicio del orden funcional que se ejerza. Este código debe ser suscrito en el mismo acto de la contratación laboral.

De otro lado, se debe tomar conciencia de la existencia de cargos o puestos de responsabilidad que, por su posición y las facultades que se le confieran, deberán incluir en su agenda de actividades diaria no solo el preceptivo comportamiento ético en su esfera individual, sino también proyectar esta diligencia en la esfera colectiva asumiendo labores de supervisión y prevención de delitos de cara a los procesos y actividades que se desarrollen en su esfera competencial; todo ello con el fin último de evitar que se cometan conductas reprochables desde la perspectiva penal.

En caso contrario, y a la vista de la última modificación del Código Penal, la responsabilidad podría trascender la esfera del infractor para ser compartida por el personal con funciones de supervisión y la persona jurídica, si se demuestra en sede judicial falta de diligencia debida, complicidad o coautoría individual o colectiva.

En definitiva: estamos ante un sistema de responsabilidad penal vicarial, ya que esta no queda sujeta al personal infractor, sino que se extiende o traslada a quien debiendo haber supervisado no lo hizo y, asimismo, a Iniciativa del Pueblo Andaluz como persona jurídica en caso de carecer de medios probatorios que desvirtúen la responsabilidad de la organización.

Las labores de control son uno de los ejes principales de la prevención. De facto, el diseño del presente PCN centra sus esfuerzos en la capacidad de segregar procesos, funciones y responsables de los mismos con responsabilidades compartidas en la actividades detectadas de riesgo, como son los procesos de selección y la contratación de personal, la prevención de

riesgos laborales, el control de ingresos de cualquier naturaleza, los medios e instrumentos de pago, la gestión de los datos de carácter personal, los contratos civiles y mercantiles, los acuerdos con instituciones, la actividad de las organizaciones vinculadas al partido y un largo etcétera.

En síntesis, se trata de presentar una serie de normas —fruto de la autorregulación— que garanticen una actuación protocolizada en ciertas situaciones y áreas que eviten potenciales riesgos, creando para ello mecanismos de detección y sanción que sean eficaces y respetados por las personas de la organización. Asimismo, en este plan de cumplimiento se presenta un proceso de investigación interna, un canal de denuncia denominado «**buzón de responsabilidad»** y, a efectos de economía procesal, se vincula el proceso disciplinario y sancionador al existente en el **convenio colectivo** al que esté adscrita la actividad del partido.

Pese a todo, únicamente se podrá comprobar la eficacia de este plan si los canales de comunicación se muestran activos y sirven como flujos de información que permitan al órgano de cumplimiento conocer los problemas existentes en el partido y detectar las incidencias de los controles existentes. Para ello se debe evaluar el sistema con regularidad, dejando constancia documental de dicha evaluación y de los retos que tienen que ir superándose en cada momento.

En la construcción del principio de seguridad jurídica es por tanto fundamental instaurar la obligatoriedad de documentar toda la actividad que se desarrolle para lograr una completa trazabilidad del sistema, facilitando la detección de las personas actuantes en todos los procesos y las actividades desarrolladas en la organización y, asimismo, creando una cultura profesional de la responsabilidad. Es importante señalar que esta forma de diseccionar los procesos aporta además racionalidad al sistema y no solo dota de seguridad el devenir diario de la organización, sino que se configura como un medio de prueba que atenúe o exima de responsabilidad al partido al aportarse a la autoridad judicial el programa y la evaluación de su correcta ejecución.

Por último, un eje fundamental del PCN —incluido en las competencias del Responsable de Cumplimiento Normativo— es la formación y difusión del propio plan, para asegurar que todo el personal sea competente a la hora de cumplirlo y evitar, así, las actuaciones infractoras por desconocimiento.

Ofrecer información y formación clara al personal del partido acerca de cómo deben evitarse conductas infractoras, y señalar cuál es el marco normativo que las regula, junto al fomento de una cultura organizacional sana, son objetivos fundamentales en la construcción de una formación política sustentada en fuertes valores democráticos y éticos.

1. Responsabilidad penal de la persona jurídica y de los partidos políticos, así como de las organizaciones vinculadas a ellos

Con la entrada en vigor en diciembre de 2010 de la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código Penal, y más concretamente con la última vigente Ley Orgánica 1/2015, relacionada con la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos (por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas), se asimilan las

formaciones políticas al resto de personas jurídicas en lo relativo a la responsabilidad penal al obligar expresamente a que se establezcan planes de prevención y vigilancia de conductas penalmente reprochables que, si bien realizan siempre personas físicas, podrán ser extensivas a la persona jurídica en caso de carecer o mostrarse este mecanismo ineficaz respecto a las garantías y los controles que se hayan diseñado para su prevención en el seno del partido político.

Como se ha señalado anteriormente, la imputación, atenuación o exención de un partido político frente a hechos delictivos cometidos por sus representantes, autoridades o dependientes de los primeros dependerá de la capacidad de traslación o repercusión de la responsabilidad individual a la persona jurídica, pudiendo evitarse si en la organización existen mecanismos suficientes que prevean conductas de naturaleza delictiva y activen mecanismos de neutralización por medio de recursos auto normativos y fácticos en los canales y procesos de decisión y control que rijan materialmente en la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 bis, ter, quater y quinquies del vigente Código Penal.

Dicha atribución de la responsabilidad penal de la persona jurídica se recoge sucintamente en los apartados a) y b) del artículo 31 bis 1.º, donde se establecen cuáles son las condiciones concretas de imputación de la persona jurídica: de un lado, recae sobre aquellos trabajadores con más responsabilidades en la organización, o aquellos que teniendo menos responsabilidad poseen capacidad de decisión (incluyendo a los mandos intermedios, apoderados singulares o personas que tengan delegadas determinadas funciones, entre ellas las que posean responsabilidades en el control de riesgos, como pudiera ser por ejemplo el Responsable de Cumplimiento Normativo); de otro, la responsabilidad penal también se imputaría en el caso de las conductas reprochables desarrolladas por aquellos trabajadores que no fueron debidamente controlados por los primeros en un acto de negligencia grave. Este hecho puede determinar no solamente que la responsabilidad se transfiera a la persona jurídica, sino que el trabajador que omitió su deber de control sobre el subordinado responda igualmente por un delito, ya sea doloso en comisión por omisión o imprudente (quedando la vía de la doble imputación activa).

A este respecto se ha de señalar que el personal subordinado en situación de descontrol debe operar en el ámbito de dirección, supervisión, vigilancia o control de los responsables de su actividad y sin que sea necesario que tengan una vinculación directa con la empresa, es decir, podrían ser autónomos o autónomas, trabajadores subcontratados e incluso trabajadores o trabajadoras de entidades con personalidad jurídica vinculadas al partido.

Por otro parte, para determinar si existe incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control han de valorarse los programas de organización y gestión, que serán evaluados respecto de su marco y contenido real a fin de determinar el verdadero alcance de dichos deberes.

Se ha de tener en cuenta que el tipo diseñado en la nueva regulación penal no precisa que se materialice el hecho delictivo, sino que sería suficiente con que se realizase en grado de tentativa y en beneficio de la organización. Tampoco sería necesario que el beneficio tuviera una traducción económica, pues bastaría con que beneficiara directa o indirectamente a la organización, ya fuera mediante un tercero interpuesto, un ahorro de costes o beneficios de naturaleza estratégica, intangible o reputacionales, descartándose solo aquellas situaciones en

las que el beneficiario sea exclusivamente el trabajador o la persona a él vinculada por algún tipo de relación convenida.

Incluso en los casos en los que las conductas sean menos graves y sobre las que solo cabría aplicar sanciones administrativas y civiles —sin llegar a la responsabilidad penal— no se descarta la posibilidad de emprender acciones en reclamación de la responsabilidad civil subsidiaria contra el partido de conformidad con el artículo 120.4.º del Código Penal.

En síntesis, la responsabilidad penal de los partidos políticos viene determinada por la Ley Orgánica 7/2012, en la que se establece expresamente —conforme el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 8/2007— la obligación de elaborar y aplicar programas de prevención propios debido a la numerosa casuística de corrupción que se deriva de la actividad de los partidos políticos.

Esta garantía ante situaciones y escenarios de riesgo alcanza a las fundaciones y entidades jurídicas vinculadas al partido.

La imputabilidad de la persona jurídica viene determinada por el actual marco normativo a partir de tres categorías genéricas:

La primera categoría hace referencia a las corporaciones que actúan en condiciones de normalidad en el tráfico mercantil o en otros ámbitos ordinarios, como pueden ser los partidos políticos y sindicatos. Las disposiciones están dirigidas a todas estas modalidades jurídicas para que establezcan un diseño mínimo de desarrollo de métodos de organización y de gestión según lo que se señala en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 31 bis, y tal como se reproduce a continuación:

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª: El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

2.ª: La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3.ª: Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención. Y

4.ª: No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.

A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º: Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º: Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.

3.º: Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º: Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º: Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º: Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

La **segunda categoría** de entidad responsable penalmente, y por tanto susceptible de imputación, es la que se señala en el artículo 66 bis apartado 2.º y que hace referencia a aquellas que actúan dentro del mercado con cierta actividad, en su mayor parte ilegal, y que tienen por objeto ser un instrumento para la comisión de ilícitos penales, tal como se reproduce literalmente:

2.ª: Cuando las penas previstas en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33 se impongan con una duración limitada, esta no podrá exceder la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista para el caso de que el delito fuera cometido por persona física.

Para la imposición de las sanciones previstas en las letras c) a g) por un plazo superior a dos años será necesario que se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la persona jurídica sea reincidente.

b) Que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales. Se entenderá que se está ante este último supuesto siempre que la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal.

Cuando la responsabilidad de la persona jurídica, en los casos previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 bis, derive de un incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control que no tenga carácter grave, estas penas tendrán en todo caso una duración máxima de dos años.

Para la imposición con carácter permanente de las sanciones previstas en las letras b) y e), y para la imposición por un plazo superior a cinco años de las previstas en las letras e) y f) del apartado 7 del artículo 33, será necesario que se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que se esté ante el supuesto de hecho previsto en la regla 5.ª del apartado 1 del artículo 66.

b) Que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales.

Se entenderá que se está ante este último supuesto siempre que la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal.

La tercera categoría hace referencia a la inimputabilidad de las entidades privadas que tienen una actividad ilegal mucho más amplia que la legal, quedando esta reducida a una actividad residual y meramente cosmética. Igualmente lo son —por razones evidentemente diferentes— las fundaciones públicas integradas en el sector público fundacional y sometidas al derecho administrativo.

De vuelta a los modelos de organización y de gestión, esto es, al Plan de Cumplimiento Normativo, se deben contemplar una serie de elementos necesarios para poder entender que sus objetivos se cumplen (más allá de que el riesgo de delito siempre exista), y para que pueda configurarse como un elemento determinante en la graduación de la responsabilidad de la persona jurídica e, incluso, tener la capacidad de establecerse como una eximente o atenuar la pena:

a) Que su diseño y aplicación no muestre un imposible cumplimiento o esté vacío de contenido.

b) Que promueva una cultura ética corporativa que influya verdaderamente en la toma de decisiones de los trabajadores y las trabajadoras en el desarrollo de sus funciones y que evada fácticamente conductas de naturaleza delictivas.

c) La implementación de recursos de apoyo al plan de cumplimiento en el que se evidencie un compromiso inequívoco y apoyo de la política de la organización o entidad mediante un sistema de incentivos coherente y adecuado que penalice las conductas reprochables y recompensen e incentiven, directa o indirectamente, a aquellas que sean deseables.

d) Igualmente es valorable positivamente la firmeza de la respuesta en situaciones precedentes y negativamente la existencia de anteriores procedimientos penales o en trámite, aunque se refieran a conductas delictivas diferentes de la investigada, o previa sanción en vía administrativa.

e) Las medidas adoptadas con posterioridad a la comisión del delito que acredite un compromiso de reforzar y hacer cumplir el programa de cumplimiento. Esto incluye posibles medidas disciplinarias o una revisión del plan de cumplimiento a fin de ajustarlo a la realidad detectada para que se active con mayor eficacia.

Entre las conductas imprudentes cometidas por personas físicas en las circunstancias del artículo 31 bis susceptibles de generar un reproche penal a la persona jurídica se encuentran las relacionadas con las insolvencias punibles (artículo 259.3), los recursos naturales y el medio ambiente (artículo 331), el blanqueo de capitales (artículo 302.2) y la financiación del terrorismo (artículo 576.5).

2. Marco legal

Iniciativa del Pueblo Andaluz encuadra su actividad y actuación dentro de la legislación española en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por lo que debe ajustar su organización, funcionamiento y actividad al marco jurídico, a los principios democráticos y a la Constitución española de 1978.

2.1. Constitución española de 1978

Los principios rectores sobre los que se sustenta quedan señalados expresamente en las disposiciones 1, 6, 22 y 23 de la Constitución:

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

2.2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas (Código Penal)

Artículo 31 bis

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en (1) nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus (2) representantes legales o por aquellos que actuando (3) individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están (4) autorizados

para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u (5) ostentan facultades

de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1ª El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

2ª La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3ª Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4ª No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª.

5ª En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1ª Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2ª Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.

3ª Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5ª Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6ª Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Artículo 31 ter

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que:

I. se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

II. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquellos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o (b) se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 31 quater

1. Solo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d. Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Artículo 31 quinquies

1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33.

Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.

2.3. Responsabilidad civil de las personas jurídicas (Código Penal)

Artículo 120

Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente:

(…)

3ª Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que este no se hubiera producido sin dicha infracción.

4ª Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.

2.4. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos

El mandato directo a los partidos políticos para crear un plan de cumplimiento se expresa en el artículo segundo (apartado octavo) de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9 bis

Prevención y supervisión. Los partidos políticos deberán adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

Respecto a las penas de disolución y suspensión judicial ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el capítulo III de la Ley Orgánica 6/2002 (modificado por la Ley Orgánica 3/2015).

Artículo 10

Disolución o suspensión judicial. 1. Además de por decisión de sus miembros, acordada por las causas y por los procedimientos previstos en sus Estatutos, procederá la disolución de un partido

político o, en su caso, su suspensión, por decisión de la autoridad judicial competente y en los términos previstos en los apartados 2 y 3. La disolución surtirá efectos desde su anotación en el Registro de Partidos Políticos, previa notificación del propio partido o del órgano judicial que decrete la disolución.

2.5. Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social

En esta la Ley Orgánicas se establece la responsabilidad penal de los partidos políticos y de los sindicatos, superándose la percepción de impunidad de estos dos sujetos políticos, como se especifica en su Preámbulo II:

(...) y se extiende a ellos, en los supuestos previstos por la ley, la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos.

3. Elementos del tipo objetivo de la responsabilidad de la persona jurídica

Tipos imputables a las personas jurídicas, con especial relevancia a los partidos políticos

En Iniciativa del Pueblo Andaluz, las conductas infractoras en el ejercicio de las funciones o facultades realizadas por un contratado, subcontratado o autónomo están prohibidas y son, por tanto, objeto de sanción. Así, existen diferentes situaciones de riesgo que pueden conllevar resultados indeseables para la formación política, por el hecho de que se produzcan fuera del marco ético y normativo interno de Iniciativa del Pueblo Andaluz o externo a la formación política.

A continuación se identifican (en abstracto) los tipos penales que, en términos generales, encuadran actuaciones cuyo resultado potencial conlleva la materialización de cualquiera de los delitos de naturaleza socioeconómica, así como otros más excepcionales que dependerán de la actividad que se desarrolle en cada departamento, área o secretaría, tanto en su campo de acción natural como en sus relaciones con terceros o actores (cercanos o periféricos), durante el ejercicio diario de su actividad.

Igualmente, se identifican los grados de peligrosidad o de riesgo potencial que pueden producirse en el desarrollo de la actividad de cualquier partido y, asimismo, se exponen sus posibles relaciones con terceros actores, ya sean particulares, empresas, formaciones políticas, organizaciones, organismos, instituciones, la Administración o el Estado.

Ilícito penal y artículo asimilable en el Código Penal

1) Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático

Artículo 197

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima. Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial o la vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quinquies

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2) Estafas Artículo 248 CP

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 251 bis

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta sección, se le impondrán las siguientes

penas:

a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3) Frustración de la ejecución Artículo 257 CP

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º: El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º: Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5. º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciará un procedimiento concursal.

Artículo 258

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 ter

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

4) Insolvencias Punibles Artículo 261 bis CP

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

5) Daños informáticos Artículo 264 CP

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª: Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.

2.ª: Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.

3.ª: El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

4.ª: Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, un sistema o una parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.

5.ª: El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos

personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 bis

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

a) Realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;

b) introduciendo o transmitiendo datos; o

c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración Pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

a) Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 264 quater

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.

b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6) Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores

Artículo 288 CP

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el juez o tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º: En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º: Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

7) Blanqueo de capitales

Artículo 301

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a este la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX o en alguno de los delitos del capítulo I del título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o la propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Artículo 302

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezcan a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8) Financiación ilegal de los partidos políticos

Artículo 304 bis

1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, una federación, una coalición o una agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea esta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, una federación, una coalición o una agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 304 ter

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

9) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 310

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que, estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Artículo 310 bis

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que, estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos

omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

10) Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje

Artículo 399 bis

1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados, destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados, será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

4. El que, para su utilización fraudulenta y a sabiendas de su falsedad, posea u obtenga, para sí o para un tercero, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo será castigado con pena de prisión de uno a dos años.

11) Financiación del terrorismo

Artículo 576

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.

3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.

4. El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.

12) Delitos de odio y enaltecimiento

Artículo 510

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad,

cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera

cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Artículo 510 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

13) Cohecho

Artículo 424

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, un funcionario público o una persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, el funcionario o la persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, el funcionario público o la persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o los entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Artículo 426

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por una autoridad o un funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su

averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

Artículo 427 bis

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

14) Tráfico de influencias

Artículo 428

El funcionario público o la autoridad que influyere en otro funcionario público o en otra autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 429

El particular que influyere en un funcionario público o en una autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público u otra autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años.

Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Si el delito fuere cometido por una autoridad o un funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

15) Alteración de precios en concursos y subastas públicas

Artículo 262

1. Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

2. El juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

16) Negativa a actuaciones inspectoras

Artículo 294

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, los órganos o las entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

17) Delitos contra los derechos de los trabajadores

Artículo 311

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.

3.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o

c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

4.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

5.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

Artículo 314ç

Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses

Artículo 315

1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

Artículo 316

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 317 Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

Artículo 318

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

18) Organizaciones delictivas. Grupos criminales y terroristas

Artículo 570 bis

1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

a) Esté formada por un elevado número de personas.

b) Disponga de armas o instrumentos peligrosos.

c) Disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que, por sus características, resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.

Artículo 570 ter

1. Quienes constituyeren, financiaren o integraren un grupo criminal serán castigados:

a) Si la finalidad del grupo es cometer delitos de los mencionados en el apartado 3 del artículo anterior, con la pena de dos a cuatro años de prisión si se trata de uno o más delitos graves y con la de uno a tres años de prisión si se trata de delitos menos graves.

b) Con la pena de seis meses a dos años de prisión si la finalidad del grupo es cometer cualquier otro delito grave.

c) Con la pena de tres meses a un año de prisión cuando se trate de cometer uno o varios delitos menos graves no incluidos en el apartado a) o de la perpetración reiterada de delitos leves.

A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando el grupo:

a) esté formado por un elevado número de personas.

b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.

c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

Artículo 570 quater

1. Los jueces o tribunales, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la disolución de la organización o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 de este Código.

2. Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

En todo caso, cuando las conductas previstas en dichos artículos estuvieren comprendidas en otro precepto de este Código, será de aplicación lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 8.

3. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.

4. Los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer al responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado de forma voluntaria sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido, bien para evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos.

Gravedad de las penas aplicables a la persona jurídica

En relación con las penas aplicables, el artículo 33.7 del Código Penal establece que las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

a. Multa por cuotas o proporcional.

b. Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

c. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

d. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

e. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.

f. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

g. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez o tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinarán exactamente el contenido de la intervención y determinarán quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y los locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el juez instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

4. Evaluación de riesgos

En este apartado se realiza un análisis breve de los tipos delictivos anteriores, concretamente de aquellos que podrían cometerse teniendo en cuenta la organización y el ámbito de actuación de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Tipos delictivos concretos

1. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (artículo 197 del Código Penal).

2. Estafas (artículo 248 y artículo 251 bis del Código Penal).

3. Frustración de la ejecución (artículo 257 del Código Penal).

4. Insolvencias punibles (artículo 261 bis del Código Penal).

5. Daños informáticos (artículo 264 y siguientes del Código Penal).

6. Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (artículo 288 del Código Penal).

7. Blanqueo de capitales (artículo 301 y siguientes del Código Penal).

8. Financiación ilegal de los partidos políticos (artículo 304 bis y siguientes del Código Penal).

9. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (artículo 310 y siguientes del Código Penal).

10. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (artículo 399 bis del Código Penal).

11. Financiación del terrorismo (artículo 576 del Código Penal).

12. Delitos de odio y enaltecimiento (artículo 510 y siguientes del Código Penal).

13. Cohecho (artículo 424 y siguientes del Código Penal).

14. Tráfico de influencias (artículo 428 y siguientes del Código Penal).

15. Alteración de precios en concursos y subastas públicas (artículo 262 del Código Penal).

16. Negativa a actuaciones inspectoras (artículo 294 del Código Penal).

17. Delitos contra los derechos de los trabajadores (artículo 311 y siguientes del Código Penal).

18. Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas (artículo 570 bis del Código Penal).

La incidencia del resto de tipos se considera nula.

1) Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (artículo 197 del

Código Penal)

Estas actuaciones delictivas se podrían llevar a cabo en Iniciativa del Pueblo Andaluz especialmente por parte de quienes tuvieran acceso y gestionaran correos electrónicos, datos de carácter personal, documentos técnicos, estratégicos o reservados.

Su ejecución se considera de RIESGO ALTO e IMPACTO MAYOR.

2) Estafas (artículo 248 y artículo 251 bis del Código Penal)

Este tipo delictivo es de difícil ejecución teniendo en cuenta que debiera favorecerse la organización directa o indirectamente por medio de un trabajador, ya fuera en especie o económicamente.

Podría ejecutar este tipo penal cualquier área que tuviera acceso a datos de carácter personal y gestión de cuentas bancarias, y en especial, facultades para recibir cualquier tipo de cantidad económica por medio de transacciones bancarias.

Su ejecución se considera de RIESGO REMOTO e IMPACTO MAYOR.

3) Frustración de la ejecución (artículo 257 del Código Penal)

Este tipo penal precisa para su realización de personal que tenga potestad para manejar cuentas bancarias y disponga de poderes suficientes para formalizar contratos, enajenar bienes y gestionar productos bancarios en favor de la organización.

Su ejecución se considera de RIESGO POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

4) Insolvencias punibles (artículo 261 bis del Código Penal)

Este tipo penal podría ser ejecutado por personal que tenga capacidad para realizar actos de disposición, transferencias, gestión de activos patrimoniales y capacidad para celebrar contratos civiles y, específicamente, mercantiles.

Su ejecución se considera de RIESGO POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

5) Daños informáticos (artículo 264 y siguientes del Código Penal)

Este tipo penal es realizable por personal que tenga acceso, gestione o manipule datos informáticos, programas informáticos y documentos electrónicos ajenos.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

6) Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (artículo 288 del Código Penal)

El tipo penal podrá ser efectuado por el personal que tenga facultades para gestionar, administrar, distribuir o comercializar productos, servicios o actividades protegidos por la propiedad intelectual e industrial. Asimismo, también aquellos que tengan acceso, manejen y gestionen información sensible por medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos, instrumentos o recursos y que pudieran difundir, revelar o ceder a terceros.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

7) Blanqueo de capitales (artículo 301 y siguientes del Código Penal)

Podría ser ejecutado por personal que posea facultades para acceder, gestionar las finanzas y la contabilidad de la organización e igualmente tenga acceso o maneje información sobre los fondos donados de donantes privados.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD PROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

8) Financiación ilegal de los partidos políticos (artículo 304 bis y siguientes del Código Penal)

Este tipo penal puede ser ejecutado por personal que tenga acceso a la recepción y las gestiones, y que administre las donaciones privadas o subvenciones públicas de diferente naturaleza, así como las aportaciones institucionales destinadas a Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD PROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

9) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (artículo 310 y siguientes del Código Penal)

Este tipo penal puede realizarlo el personal que, en orden a sus funciones, realice cualquier tipo de gestión de naturaleza tributaria, fiscal y relativa a la Seguridad Social.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD PROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

10) Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (artículo 399 bis del Código Penal)

Podría ser ejecutado por personal que tenga acceso y gestione tarjetas de crédito, débito o

cheques de viaje. Su ejecución se considera de PROBABILIDAD REMOTA e IMPACTO CATASTRÓFICO.

11) Financiación del terrorismo (artículo 576 del Código Penal)

Este tipo penal podría ser ejecutado por el personal que acceda, gestione o administre fondos de cualquier naturaleza, ya sean donaciones, aportaciones o subvenciones; e, igualmente, personal que pueda tener semejantes facultades respecto al manejo de datos de carácter personal.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD IMPROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

12) Delitos de odio y enaltecimiento (artículo 510 y siguientes del Código Penal)

Podría cometer delitos de esta naturaleza el personal que, en su puesto de trabajo, tenga acceso a las redes sociales, prensa y medios de comunicación de cualquier naturaleza e, igualmente, el personal que pueda distribuir, difundir o vender escritos o cualquier clase de material o soporte informativo.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD IMPROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

13) Cohecho (artículo 424 y siguientes del Código Penal)

Podría cometer este tipo de delitos el personal que, en el ejercicio de sus funciones, estuviera facultado para relacionarse con la Administración Pública en representación (formal o informal, directa o indirectamente) de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

14) Tráfico de influencias (artículo 428 y siguientes del Código Penal)

Este tipo penal podría ser ejecutado por el personal que, en el ejercicio de sus funciones, estuviera facultado para relacionarse con la Administración Pública en representación (formal o informal, directa o indirectamente) de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

15) Alteración de precios en concursos y subastas públicas (artículo 262 del Código Penal)

Podrá ser desarrollado este tipo penal por personal apoderado o que tenga facultades para disponer y gestionar las finanzas y la contabilidad de la organización.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD REMOTA e IMPACTO MAYOR.

16) Negativa a actuaciones inspectoras (artículo 294 del Código Penal)

Podría cometer delitos de esta naturaleza el personal que, en general, tenga facultades de dirección, representación o responsabilidad; y, de manera específica, quienes desempeñen funciones las áreas o en los equipos claves dentro de la estructura administrativa de la organización, como pudiera ser por ejemplo el Área Jurídica o el Área de Organización, Finanzas, Tesorería y Recursos Humanos.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

17) Delitos contra los derechos de los trabajadores (artículo 311 y siguientes del Código Penal)

Esta tipología delictiva pudiera ser realizada por el personal de máxima responsabilidad en la organización administrativa con funciones de representación y dirección e, incluso, por responsables de áreas y de equipos.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD POSIBLE e IMPACTO MODERADO.

18) Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas (artículo 570 bis del Código Penal)

Podría cometer delitos de esta naturaleza el personal que pudiera organizar o dirigir una organización de naturaleza criminal en el seno de Iniciativa del Pueblo Andaluz y que, con carácter estable, se coordinara para cometer delitos haciendo uso del partido como plataforma de sus actividades.

Su ejecución se considera de PROBABILIDAD IMPROBABLE e IMPACTO CATASTRÓFICO.

5. Estructura administrativa de Iniciativa del Pueblo Andaluz federal.

5.1. Introducción, obligación y utilidad del Plan de Cumplimiento Normativo (PCN)

Fruto de la presión de la ciudadanía, la regulación acerca de la financiación ilegal de los partidos se incluyó en el Código Penal de forma paralela a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Además, se modificó la Ley de Partidos Políticos para exigir —no por casualidad, como veremos— que los partidos llevaran a cabo un Plan de Cumplimiento Normativo para prevenir delitos, por lo que esta figura apareció como de obligado cumplimiento al mismo tiempo que la responsabilidad penal a los partidos.

En la actualidad, las formaciones políticas comparten las mismas obligaciones que el resto de las personas jurídicas en lo relativo a la responsabilidad penal derivada de su actividad. Las últimas reformas aprobadas son meridianamente claras al respecto y se centran en la obligación que tienen las organizaciones de establecer planes de prevención y vigilancia de conductas

penalmente reprochables, conductas que, si bien son siempre realizadas por personas físicas, su responsabilidad penal podría hacerse extensiva a la persona jurídica en caso de carecer de este mecanismo de autocontrol.

La regulación actual respecto al papel del PCN en la actividad de las personas jurídicas es amplia y abarca todo el encaje normativo que regula la actividad de una institución. Su construcción normativa se empezó a diseñar por influencia directa del sistema jurídico anglosajón y, a lo largo de los años, se ha hecho extensiva a la normativa internacional.

En España comenzó con la entrada en vigor en diciembre de 2010 de la Ley Orgánica 5/2010, acerca de la reforma del Código Penal, en la que se establecen elementos marco que ya llevaban años funcionando en las relaciones internacionales establecidas entre organizaciones internacionales. No ha sido hasta la última reforma del Código Penal, la Ley Orgánica 1/2015, cuando se han especificado los recursos que deben ser implementados en cualquier organización. Concretamente, en las formaciones políticas se debe relacionar con la normativa reguladora de la actividad; en definitiva, se ha de tener en cuenta la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

En síntesis, y con el fin de establecer una línea estructural real que describa los contenidos específicos que se desarrollan en el PCN, todo este sistema descansa en la creación de una estructura de autocontrol sobre tres pilares básicos:

1. La elaboración de un sistema de control y vigilancia interno que defina los mecanismos de prevención, detección y gestión de conductas infractoras, lo que en esencia sería el propio Plan de Cumplimiento Normativo.

2. El reconocimiento de una figura independiente de la dirección, el Responsable de Cumplimiento Normativo, que tenga como función principal garantizar que la actividad de la organización se produce siempre dentro de los marcos legales.

3. La toma de conciencia —por parte del personal de Iniciativa del Pueblo Andaluz del cumplimiento normativo y de la prevención del delito a través de la puesta en marcha de instrumentos y recursos formativos que ayuden a crear una cultura interna en la que los participantes se involucren en la construcción de una práctica interna compartida por todos los miembros de la organización.

Pero lo más importante es que la confección y ejecución de un PCN no solo es un requisito legal de los partidos políticos, sino también una salvaguarda de la responsabilidad penal, puesto que las organizaciones que hayan adoptado medidas jurídicas preventivas quedan exentas de la responsabilidad penal que pudiera derivarse de las conductas infractoras de algunos de sus miembros.

Aunque de forma muy resumida, se puede afirmar que la nueva regulación penal establece dos tipos de personal responsable según su capacidad decisoria dentro de una organización: de un

lado, los directivos, es decir, los administradores de hecho y derecho, los coordinadores y los responsables de **área**; y

de otro, los técnicos en áreas de riesgo, tales como finanzas, informática, jurídico y recursos humanos, subordinados a los primeros en la orientación y diseño de sus tareas.

En este sentido, a los primeros, además de las funciones propias del puesto, se les habrán de asignar facultades de prevención, control y vigilancia de las situaciones potenciales en las que se pudieran cometer delitos por parte de sus «iguales» y de sus «subordinados».

Como es evidente, no se trata de una situación de control que nace de la sospecha del otro, sino de establecer mecanismos transparentes en la toma de decisiones (sin afectar a su independencia y autonomía dentro del marco de las facultades de cada puesto), como son la segregación de los procesos, la determinación clara de quién es el responsable de realizar tal o cual actividad o tarea, o el mantenimiento de responsabilidades mancomunadas (compartidas) en situaciones de riesgo. Todo ello, dejando rastro y soporte documental que acredite la operación que se quiera analizar.

La puesta en marcha simultánea de una figura de responsabilidad administrativa de la organización complementa este esquema de protección legal no solo por el hecho de trasladar la responsabilidad de las decisiones potencialmente criminógenas fuera del ámbito de decisión de la dirección política del partido, sino también al hacerlas menos relevantes reputacionalmente al recaer el riesgo delictivo (de cualquier acción penal de la que de alguna forma la organización pudiera resultar beneficiada y, por tanto, imputable) sobre el responsable técnico de las decisiones de naturaleza administrativa y gestión financiera, es decir, al no verse afectado ni el partido ni ninguno de sus responsables con relevancia pública ante cualquier acusación que pudiera producirse.

Además de limitar la responsabilidad, el sistema de cumplimiento se elabora para detectar y evitar los delitos que se puedan desarrollar en el seno de la organización, pero también es —al mismo tiempo— una herramienta óptima para el partido y para su eficiencia, al establecer con claridad las competencias y responsabilidades sin necesidad de ejecutar estructuras paralelas de control que acaben burocratizando a la organización.

Por ello, el PCN no nace de la pura teoría, sino que tiene su origen en la coordinación y publicación de los propios mecanismos de control que, en la mayoría de los casos, ya operan en la realidad interna de la organización, y que se analizan por parte de todos los actores involucrados para construir mecanismos de buenas prácticas en el día a día de la formación, ya sea mediante la segregación de procesos, la identificación del personal responsable en los diferentes momentos dentro de cada proceso y la responsabilidad compartida en las actividades realizadas en las áreas consideradas de mayor riesgo, es decir, en los ámbitos de decisión administrativa como son los responsables de organización, finanzas y transparencia, la gestión de datos, la seguridad de la información y, en menor medida, la comunicación y la gestión de los recursos humanos.

Así pues, la designación de las siguientes figuras ejecutivas —que comparten la responsabilidad administrativa última de las decisiones susceptibles de verse envueltas en una responsabilidad

penal o administrativa— se llevará a cabo enfatizando sus competencias y su nota de independencia, lo que les permitirá desempeñar sus funciones sin interferencias en dicha responsabilidad:

1. Responsable de Organización.

2. Responsable Económico-Financiero (REF).

3. Delegado o Delegada de Protección de Datos.

Por su parte, el Responsable de Cumplimiento Normativo, con carácter controlador y capacidad ejecutiva negativa, es el encargado de supervisar los sistemas de decisión, alertar acerca de las conductas de riesgo e incluso detener las actividades delictivas o infractoras.

Esta configuración administrativa debe reflejarse en los **Estatutos de Iniciativa del Pueblo Andaluz**, pero hasta que puedan hacerse las modificaciones necesarias en ellos, debe aprobarse el presente documento con carácter reglamentario por parte de la dirección del partido.

5.2. Responsable de Cumplimiento Normativo (RCN)

5.2.1. Objeto

1. Es un órgano permanente y unipersonal, sin perjuicio de las personas que colaboren conforme a sus objetivos, que vela por el cumplimiento normativo y la seguridad de las actuaciones internas y externas de Iniciativa del Pueblo Andaluz, así como las Fundaciones que estén vinculadas al partido.

2. Es nombrado por la Coordinadora Federal de Iniciativa del Pueblo Andaluz y cesa por decisión de la misma a propuesta motivada de la Colegiada Federal. Informa a la Coordinador/a Federal, a la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal cuando es requerido para ello y, ordinariamente, a la segunda (al menos una vez al año).

3. En lo relativo a su posición en el organigrama de Iniciativa del Pueblo Andaluz no se encuentra afecto a ningún órgano del partido. Guarda absoluta independencia con respecto al responsable de Organización y no forma parte de ningún órgano de dirección, pues su función es salvaguardar la legalidad a efectos penales de la organización sin estar supeditado a ninguna directriz de su dirección federal u otra unidad funcional o de gestión de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

4. Su actuación debe ser independiente, supeditada a sus objetivos y con funciones ejecutivas negativas, esto es, tendrá la facultad de bloquear temporalmente aquellas situaciones que considere de riesgo penal. Deberá fundamentar sus decisiones en un informe que tendrá que elaborar y presentar en un plazo máximo de 24 horas dirigido al **Responsable de Organización** a fin de que esta valore y fundamente su posición por escrito en un plazo máximo de 24 horas. Si no estuviera conforme con la resolución del Responsable de Organización, elevará ambos informes al **Coordinador Federal** para que esta resuelva la situación a partir de la evaluación de dichos informes.

5. Igualmente, trasladará informes y propuestas propositivas a la al Responsable de Organización para su aprobación previa propuesta a las diferentes áreas afectadas, las cuales deberán emitir un informe para manifestar su conformidad o disconformidad respecto a dicha propuesta.

6. Actúa en coordinación con el Responsable de Organización, el **Área de Finanzas** y **Transparencia, el Delegado de Protección de Datos, el Responsable de Seguridad Informática, la Delegada o el Delegado de Personal y del área jurídica** si bien su actividad es independiente de la de ellos y ellas, pues su función principal es velar para que la secretaria de Organización y Fianzas, las áreas y secretarias específicas actúen correctamente a efectos penales.

7. Participa en el establecimiento de normas y en la aplicación de los procedimientos que aseguren los programas de prevención implementados en el partido, para verificar si son eficaces y eficientes en la identificación, prevención, detección y corrección respecto de faltas de cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables al efecto.

8. Debe proporcionar seguridad jurídica en la gestión de los recursos y las transacciones de la organización, para lo cual trabaja en coordinación con la **secretaria de Organización** y con las demás secretarías o áreas que lo soliciten a fin de dar asistencia técnica en escenarios de riesgo, es decir, proponiendo procedimientos eficaces y eficientes que los eviten.

5.2.2. Estatuto personal

1. La dirección federal de Iniciativa del Pueblo Andaluz y los cargos internos del partido garantizarán que el RCN participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas al cumplimiento normativo de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

2. El **Secretario de Organización** y los cargos internos del partido respaldarán al RCN en el desempeño de sus funciones, facilitando para ello los recursos que precise y el acceso a la información del trabajo diario del partido, de modo que también contribuyan a que mantenga sus conocimientos especializados.

3. La dirección federal de Iniciativa del Pueblo Andaluz y los cargos internos del partido garantizarán que el RCN no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones. No será destituido, represaliado o sancionado por los responsables del partido por el hecho de desempeñar sus funciones. El RCN rendirá cuentas ordinaria y directamente ante el Coordinador Federal, la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal. Igualmente deberá rendir cuantas cuando se celebre un proceso congresual o asambleario.

4. El RCN estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones, lo que deberá ser tenido en cuenta a la hora de elaborar informes periódicos sobre la actividad y la situación del partido a efectos de cumplimiento penal.

5. El RCN podrá desempeñar otras funciones y otros cometidos que no comprometan sus tareas de vigilancia y control. La dirección federal y los cargos internos del partido garantizarán que dichas funciones y dichos cometidos no den lugar a conflicto de intereses.

5.2.3. Funciones y responsabilidades

1. Supervisar y apoyar la coordinación de la gestión de cada unidad funcional para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en cada materia con relevancia penal o sancionable administrativamente.

2. Gestionar el desarrollo de la organización en materia de cumplimento, para lo cual creará (y procurará mantener) una cultura de seguridad jurídica y difundirá —para su conocimiento— los marcos legales del partido y la importancia y los efectos de la responsabilidad personal de cada uno de sus trabajadores, trabajadoras y cargos.

3. Analizar e informar de los cambios estatutarios y reguladores en relación con cada una de estas materias.

4. Preparar y supervisar la confección y el cumplimiento de los manuales de cumplimiento normativo: resumen de leyes y regulaciones relevantes y aplicables; así como de políticas de actuación y procedimientos. Revisar y aprobar los reglamentos internos aplicables en la organización.

5. Supervisar los planes de formación en materia reguladora de todo el personal.

6. Actuar como enlace entre los organismos reguladores y el partido en todas aquellas situaciones donde no esté previsto otra figura por ley.

7. Revisar periódicamente y actualizar los procedimientos en materia de cumplimiento normativo.

8. Llevar a cabo la evaluación continua de riesgos con el apoyo de los responsables de las diferentes unidades funcionales del partido.

9. Evaluar periódicamente la eficacia del modelo de prevención y control, proponer cambios y eliminar vulnerabilidades.

10. Alertar, mediante informes remitidos a la Gerencia, de los posibles riesgos en la actuación del partido.

11. Garantizar que las denuncias de infracciones, a los órganos competentes en cada caso, se analicen y resuelvan con todas las garantías procesales y procedimentales respecto al presunto infractor o presunta infractora.

12. Mantener al día un libro de registro de incidencias para poder realizar un seguimiento de todas las cuestiones que puedan afectar a las materias objeto del compliance.

5.2.4. Actuaciones ordinarias

El Responsable de Cumplimiento Normativo mantendrá una reunión mensual de control de riesgo penal con los siguientes cargos:

Responsable de Organización, Responsable Económico-Financiero, Delegada o Delegado de Protección de Datos y Seguridad de la Información, Responsable de Seguridad Informática, Delegado o Delegada de Personal y responsable área jurídica. En estas reuniones se tratarán tres

grandes temáticas relacionadas con la prevención, detección y corrección acerca de las infracciones que pudieran cometerse en torno a:

a. La vulneración de la protección de datos de carácter personal.

b. Los riesgos laborales.

c. El blanqueo de capitales y la financiación ilegal de los partidos políticos.

Y, para ello, se tratarán al menos los siguientes asuntos:

a. El estado de la financiación pública y privada del partido y su gestión económica, así como de las fundaciones y asociaciones vinculadas a él; y, asimismo, la gestión financiera y el resto de proyectos relacionados con todas ellas.

b. Los procesos de contrataciones y bajas laborales, las retribuciones ordinarias y extraordinarias de los trabajadores y las trabajadoras, la prevención de riesgos laborales y los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

c. Cualquier obligación adquirida por la organización frente a terceros, así como los contratos, las obligaciones y las relaciones mercantiles, con especial vigilancia de su adecuación al Código Ético.

d. La rendición de cuentas correspondiente y lo relacionado con la transparencia en el partido.

En cada reunión, cada área presentará un informe sobre el estado de los asuntos que le conciernen y las incidencias que pudieran ser relevantes a la hora de evaluar el cumplimiento normativo.

Se levantará acta de cada reunión y se determinarán los asuntos que se han de tratar en el siguiente encuentro.

5.3. Dirección técnica administrativo-financiera

5.3.1. Secretaria de Organización

5.3.1.1. Secretaria de Organización

5.3.1.1.1. Objeto

1. La Secretaría de Organización es la máxima figura dentro de la organización administrativa del partido. Al ser esta una figura cuya capacidad de actuación se circunscribe exclusivamente al partido, deberá existir una figura análoga en las fundaciones y —en la medida de las posibilidades— en las organizaciones vinculadas al partido, para lo cual se desarrollará específicamente en un estatuto diferenciado.

2. Posee la principal responsabilidad respecto a la gestión interna de las actividades económico-financieras y administrativas de la organización. Si bien sigue las líneas generales establecidas por la Coordinación Federal y la Colegiada Federal en cada ejercicio, al tratarse de un área

organizativa su tarea prioritaria consiste en dotar de estabilidad y coherencia al funcionamiento administrativo y financiero del partido, garantizando para ello la eficiencia de su estructura administrativa más allá de los cambios que puedan producirse en el personal y en las estructuras orgánicas y políticas.

3. Su dependencia orgánica recae directamente en la Coordinación Federal, que nombra quien puede ser cesado o cesada por acuerdo de la Coordinadora Federal.

4. Dará cuenta regularmente y elaborará informes ordinarios para a la Coordinación y Colegiada Federal General, así como informes ordinarios o extraordinarios a la Coordinadora Federal.

5. En lo relativo a la prevención del incumplimiento de normas internas o externas, su actuación abarca la totalidad de los riesgos existentes en torno a la actividad de Iniciativa del Pueblo Andaluz-.
Y en relación con el aspecto penal, deberá trabajar en estrecha colaboración con el o la Responsable de Cumplimiento Normativo.

5.3.1.1.2. Funciones generales

Las funciones de la Secretaría de Organización Gerencia se recogen en los Estatutos de Iniciativa del Pueblo Andaluz propio que se desarrolla conforme a los siguientes niveles de actuación:

1. Planificación. La principal competencia de la Secretaría de Organización consiste en establecer los estándares y los objetivos de la organización administrativa de Iniciativa del Pueblo Andaluz a largo, medio y corto plazo. Para ello deberá elaborar, al menos una vez al año, un plan de administración que se presentará a la Coordinadora Federal para que este lo estudie y lo rechace o apruebe.

2. Organización. Entre sus competencias está la de adaptar las funciones y tareas del partido a las necesidades existentes en cada momento, para lo cual recibe el encargo de establecer y organizar la composición y las competencias de las unidades funcionales, los equipos y las áreas administrativas de acuerdo con la composición de la Colegiada Federal. Deberá organizar y gestionar todos los aspectos relacionados con la seguridad personal, institucional y material de Iniciativa del Pueblo Andaluz, y para este fin elaborará un Protocolo de Seguridad Interna y Personal de carácter confidencial.

3. Dirección. Las funciones de la Secretaría de Organización están relacionadas con los objetivos permanentes de la organización y deberán adaptarse a los cambios coyunturales que afecten al partido.
En este sentido, una de sus tareas principales es el control de la adecuación del personal a las diferentes etapas del proyecto, para lo cual deberá supervisar la labor del Equipo de Recursos Humanos, la organización del trabajo y su integración en el conjunto de la organización, la orientación, la capacitación y la motivación de los trabajadores y las trabajadoras, así como la resolución de los conflictos que pudieran producirse.

4. Control. Las funciones de la Secretaría de Organización tienen como fin el control ejecutivo y la supervisión continua de las actividades internas y externas de la organización, de sus transacciones y obligaciones, de acuerdo con los objetivos ya señalados en el primer punto («Planificación») de este apartado. Para ello, debe analizar periódicamente, y desde una

perspectiva administrativa, el resultado de dichas actividades; y, en su caso, emprender las acciones correctivas precisas para que pueda cumplirse la planificación prevista.

5. Análisis de problemas. La Secretaría de Organización es la encargada de tomar decisiones para solucionar las incidencias concretas que puedan derivarse de la gestión diaria. En cualquier organización se producen problemas, incidentes y dificultades constantemente; y, en este sentido, la actuación de la Secretaría de Organización dirigirse a detectar, analizar, buscar las causas y establecer su importancia y prioridad, con el objetivo de ofrecer soluciones. El análisis de los problemas y de las oportunidades convierte a la Secretaría de Organización en la responsable de plantear las diversas alternativa de acción posibles, de valorarlas según diversos criterios, de sopesar opiniones y consejos y, en definitiva, de elegir una y responsabilizarse de que finalmente se lleva a cabo.

La toma de decisiones que alteren de una manera sustancial el sistema de funcionamiento de la organización deberá quedar reflejadas en cuanto al proceso de toma de decisiones de forma sistematizada, reflejando las siguientes fases:

a. Identificación del problema.

b. Estudio de las alternativas posibles.

c. Identificación de los criterios para decidir la alternativa.

d. Ponderación de los criterios para decidir la alternativa.

e. Evaluación de las alternativas.

f. Selección de una alternativa.

g. Puesta en marcha de la alternativa.

h. Evaluación de la decisión.

Lo anterior debe formar parte de sistemas documentados de detección, análisis de las causas y clasificación de los problemas recurrentes según su importancia y prioridad, unos sistemas que se crearán a partir del desarrollo de canales adecuados de comunicación entre las diferentes áreas afectadas y dependientes directamente de la Gerencia, para informar no solo de las decisiones que deben tomarse, crear bases de consenso y encuadre disciplinario para su puesta en práctica, sino también acerca de por qué deben tomarse dichas decisiones.

5.3.1.1.3. Funciones específicas

La Secretaría de Organización es la máxima ejecutora de las disposiciones de los Estatutos a efectos administrativos y de gestión, así como de las directrices y los acuerdos en estos ámbitos que adopten la Coordinación Federal, la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal.

Las principales funciones de la Secretaría de Organización en materia administrativa y de gestión son las siguientes:

1. Realizar los actos relativos a la administración y la gestión ordinaria del partido.

2. Organizar el régimen interno de la organización, expedir las certificaciones que correspondan, tener información acerca de la situación contable del partido y garantizar que todos los procedimientos financieros y legales se ajustan a la ley.

3. Representar a Iniciativa del Pueblo Andaluz —o delegar expresamente su personación— en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar del Estado o en el extranjero.

4. Asistir y ordenar a las sesiones de la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal.

5. Expedir —junto con el Responsable Económico-Financiero— constancias y certificaciones respecto del contenido de libros contables, registros de la formación y de cualquier documento interno que sea necesario.

6. Someter —junto con el Área de Finanzas y Transparencia— a la Coordinadora Federal, para su aprobación, la ejecución de la memoria y los estados financieros, la de los presupuestos de la formación tras cada periodo y los programas de trabajo.

7. Delegar total o parcialmente las facultades que se le conceden en los Estatutos de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

8. Ejecutar el Plan Económico Financiero y, si lo considera necesario, proponer modificaciones en él.

9. Coordinar el Área de Finanzas y Transparencia durante el proceso presupuestario, y supervisar el cumplimiento de los reglamentos relativos a la elaboración y la ejecución presupuestaria.

10. Celebrar y firmar los contratos y las obligaciones de los que Iniciativa del Pueblo Andaluz sea titular, dentro de los criterios establecidos en el presente Estatuto y en el Plan de Cumplimiento Normativo.

Delegar su celebración, desconcentrar la realización de las licitaciones o los concursos, y contratar en nombre de la organización a personal que desempeñe cargos en todos los niveles de acuerdo con los reglamentos que sobre contratación expida la dirección del partido a solicitud del Área de Recursos Humanos.

11. Proponer planes de desarrollo junto con el Responsable Económico-Financiero y el Área de Finanzas y Transparencia, y ejecutar los que hayan sido aprobados por la Coordinadora Federal.

12. Dirigir las relaciones laborales, con la facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro del partido, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la plantilla de personal aprobada por la organización.

13. De acuerdo con el Área de Finanzas y Transparencia y del Responsable Económico-Financiero, ejecutar la gestión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

14. Supervisar, junto con el Responsable Económico-Financiero, la contabilidad del partido, velando para que se cumplan las normas legales que la regulan.

15. Rendir cuenta justificada de su gestión al menos una vez al año.

16. Realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la formalización de los acuerdos adoptados por la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal.

17. Someter a arbitraje los asuntos que estime necesarios, celebrar convenios arbitrales o transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes.

18. Otorgar todo tipo de poderes, exigiendo garantías si lo considera necesario, y revocar los poderes conferidos.

19. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias, así como las que le asignen o deleguen la Coordinación Federal, la Colegiada Federal y la Coordinadora Federal.

20. Podrá realizar **las operaciones económicas que figuran a continuación siempre que cada una esté reflejada en los presupuestos o hayan sido aprobadas por la Colegiada o Coordinadora Federal, salvo que su <u>cuantía sea inferior a 10.000 euros.</u>**

a. Vender, arrendar, dar en uso, pignorar, otorgar fianzas y otras garantías y, en general, efectuar toda clase de operaciones que impliquen afectación o disposición de los bienes, muebles, inmuebles y de los derechos, de la sociedad.

b. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, prorrogar, descontar, negociar, protestar, cancelar, pagar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y otros títulos valores, cartas de crédito o cartas órdenes, pólizas de seguros, y otros efectos de giro y de comercio; y en general realizar todo tipo de operaciones con títulos valores de acuerdo con lo establecido por el Código Ético, la Coordinadora Federal y el Área de Finanzas y Transparencia.

c. Abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias, sean corrientes, de ahorro, crédito o cualquier otra naturaleza, con o sin garantía. Girar cheques sobre los saldos acreedores, deudores o en sobregiros autorizados en las cuentas bancarias.

d. Autorizar la colocación, retiros, transferencias, enajenación y venta de fondos, rentas, valores, reglamentar la emisión de bonos, obligaciones, instrumentos de corto plazo, deuda y cualesquiera otros títulos valores pertenecientes a Iniciativa del Pueblo Andaluz. Otorgar, contraer y revocar préstamos, mutuos, negociar y renegociar los términos y condiciones de los mismos.

e. Suscribir todo tipo de contratos de fideicomiso, incluyendo la transferencia en dominio fiduciario de activos presentes y futuros. En general, realizar todo tipo de operaciones bancarias y financieras de acuerdo con lo establecido por el Código Ético de Iniciativa del Pueblo Andaluz y lo mandatado por la Colegiada Federal o la Coordinadora Federal.

f. Ordenar pagos.

g. Negociar, celebrar, modificar, rescindir y resolver contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza, incluidos los que tengan por objeto la adquisición o enajenación de derechos, bienes muebles e inmuebles de la formación, ya sea a título oneroso o gratuito hasta los límites que le impongan la Coordinadora Federal y la Colegiada Federal de acuerdo con sus competencias.

h. Transferir, adquirir, ceder, otorgar licencias, dar en garantía, registrar, renovar, cancelar y realizar cualquier acto que implique la modificación del registro de marcas y nombres comerciales, cualquier otro signo distintivo, tecnologías y otros derechos de la propiedad intelectual, sean extranjeros o nacionales; así como celebrar contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos con nacionales o extranjeros.

21. Garantizar que el o la Responsable de Cumplimiento Normativo, el Delegado o la Delegada de Protección de Datos y el o la Responsable de Seguridad Informática participen de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a sus respectivas materias.

23. Respaldar al o a la Responsable de Cumplimiento Normativo, al Delegado o a la Delegada de Protección de Datos y al o a la Responsable de Seguridad Informática en el desempeño de sus funciones, facilitando los recursos que precisen y el acceso a la información del trabajo diario del partido y, asimismo, para contribuir a que mantengan sus conocimientos especializados.

24. Garantizar que el o la Responsable de Cumplimiento Normativo, el Delegado o la Delegada de Protección de Datos y el o la Responsable de Seguridad Informática no reciban ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

24. Organizar y gestionar todos los aspectos relacionados con la seguridad personal, institucional y material de Iniciativa del Pueblo Andaluz, elaborando para ello un Protocolo de Seguridad Interna y Personal de carácter confidencial.

5.3.1.2. Delegado o Delegada de Personal

La Secretaría de Organización podrá nombrar a una Delegada o a un Delegado del Equipo de Recursos Humanos con el fin de coordinar las acciones específicas en materia de contratación y gestión de personal.

Tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Ejecución presupuestaria de las contrataciones aprobadas por la por la Colegiada Federal o la Coordinadora Federal.

2. Administración de personal de las contrataciones realizadas con el CIF de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

3. Enlace con los territorios en lo referente al ámbito laboral, y cumplimiento de los presupuestos territoriales en relación con las contrataciones.

4. Actualización del Portal de Transparencia en lo referente al personal contratado tanto en el ámbito estatal como en el resto de los territorios, así como en los grupos parlamentarios.

f. Enlace con el Parlamento Europeo en todo lo relacionado con el ámbito laboral: contrataciones de asistentes locales de los eurodiputados, trámites necesarios para que los MEP puedan contratar en el país de referencia, etcétera.

g. Elaboración de los protocolos de recursos humanos.

5.3.1.3. Protocolo de Seguridad Interna y Personal

El Protocolo de Seguridad Interna y Personal se mantendrá como ANEXO CONFIDENCIAL para garantizar la máxima eficacia en torno a las medidas de seguridad que se establecen en él.

El protocolo contendrá el análisis de los riesgos de seguridad y establecerá las medidas de protección, de prevención y de seguridad material y personal que garanticen:

a. La integridad personal y la reputación de los miembros, órganos internos y cargos públicos de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

b. La seguridad y el correcto funcionamiento de las alarmas, del control de acceso y la videovigilancia de oficinas, de las instalaciones y los vehículos.

c. La seguridad de las empleadas y los empleados como parte complementaria del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.

d. La seguridad en los actos y eventos públicos.

e. El cumplimiento de los protocolos especiales de seguridad en situaciones específicas y de emergencia.

f. La correcta relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.3.2. Responsable Económico-Financiero (REF)

5.3.2.1. Objeto

El responsable de la gestión económico-financiera será designado por el responsable del Área de Finanzas y Transparencia de la Colegiada Federal y cesará por decisión de la Coordinadora Federal a propuesta del responsable del Área de Finanzas y Transparencia. Su actuación será autónoma e independiente, y estará supeditada a los documentos de la organización, especialmente al Plan de Cumplimiento Normativo y a los objetivos descritos por el Área de Finanzas y Transparencia y aprobados —junto a los presupuestos— por la Coordinadora Federal.

1. Depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Organización, a quien deberá remitir sus informes y propuestas. Actúa bajo la supervisión de la Secretaría de Organización con el Área de Finanzas y Transparencia, el área junto con la que conformará la máxima representación del partido (así como de las fundaciones y asociaciones que estén vinculadas a él) en las relaciones que se deban establecer con el Tribunal de Cuentas y con cualquier otro organismo oficial, sea o no regulador sectorial.

2. Si bien deberá actuar conforme a los objetivos establecidos para cada ejercicio por el responsable del Área de Finanzas y Transparencia, una de sus principales funciones como órgano técnico será dotar de coherencia y estabilidad a la organización en términos económico-financieros, con independencia de los cambios políticos que puedan sucederse y en consonancia con los requerimientos técnico-legales de obligado cumplimiento, especialmente con los que puedan conllevar responsabilidades penales para la organización, así como para las fundaciones y asociaciones vinculadas a ella.

3. Deberá acreditar experiencia y conocimientos en el ámbito económico y el cumplimiento de la condición de honorabilidad conforme a lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 14 bis de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, quedando excluidas aquellas personas que:

a. Estén condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

b. Estén condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, la Administración Pública, la Constitución, las instituciones del Estado, la administración de Justicia, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

c. Se encuentren incursos en un proceso penal por un delito que comporte la inhabilitación o la pérdida del derecho de sufragio pasivo cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral.

d. Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrán ser responsables de la gestión económico-financiera de un partido político los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

5.3.2.2. Responsabilidades

Es el responsable administrativo de la gestión económico-financiera de Iniciativa del Pueblo Andaluz y de todas las fundaciones y asociaciones vinculadas al partido, por lo que debe responder acerca de la regularidad contable de la actividad que se refleja en las cuentas anuales. Esta responsabilidad es independiente de aquella en la que hubieran podido incurrido quienes adoptaran las resoluciones o realizaran los actos reflejados en las cuentas.

5.3.2.3. Funciones

1. Colaborar con el Área de Finanzas y Transparencia, **en el caso de que no esté integrada en el área de Organización,** en la elaboración de las cuentas anuales y de cara a su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

2. Supervisar la actividad de los y las responsables de la gestión económico-financiera de ámbito autonómico o provincial, si existiesen.

3. Desempeñar, junto con la Secretaría de Organización, las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Coordinadora Federal y aquellos otros requerimientos que, en su caso, señalen los Estatutos de Izquierda Unida y el Plan de Cumplimiento Normativo.

4. Participar, junto con el Área de Finanzas y Transparencia, en la confección de los presupuestos anuales del partido; y, junto con la Secretaría de Organización, en la realización de los informes sobre la ejecución presupuestaria.

5. Llevar a cabo el control de costes y la contabilidad analítica.

6. Estudiar, junto con el Área de Finanzas y Transparencia, las opciones existentes y realizar las gestiones necesarias para la obtención de ingresos procedentes de las diferentes subvenciones a las que pueda optar Iniciativa del Pueblo Andaluz.

7. Negociar y realizar el seguimiento, junto con la Gerencia, de las condiciones de compra para grandes proveedores de material o servicios.

8. Podrá realizar las operaciones económicas que delegue la Secretaría de Organización en su ámbito de atribuciones.

5.3.3. Protección de datos y seguridad de la información

5.3.3.1. Organigrama

a. Delegada o Delegado de Protección de Datos y Seguridad de la Información (DPDySI).

b. Responsable de Seguridad Informática (RSI).

c. Responsable de Gestión de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

(ARCO).

d. Supervisores y Supervisoras de Protección de Datos.

5.3.3.2. Delegada o Delegado de Protección de Datos y Seguridad de la Información (DPDySI)

5.3.3.2.1. Objeto

Necesidad de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), una función para la que nació el encargado interno de protección de datos, que asume las funciones legales establecidas por la LOPD.

No obstante, el 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento general de protección de datos (RGPD) de la Unión Europea, que es de obligada aplicación desde del 25 de mayo de 2018, siendo que posteriormente se aprobó la nueva legislación española adaptada a la normativa europea, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que, y en consonancia con esto, se creó una nueva figura legal dentro de Iniciativa del Pueblo Andaluz: el Delegado o la Delegada de Protección de Datos y Seguridad de la Información (DPDySI).

5.3.3.2.2. Responsabilidades

La protección de la privacidad y la seguridad de la información son unos de los ámbitos de mayor riesgo en las organizaciones que gestionan datos personales y confidenciales, tanto a nivel legal y económico como a nivel de imagen y funcionamiento de la organización.

La legislación en materia de protección de datos (LOPD) impone una serie de obligaciones y medidas de seguridad cuyo incumplimiento puede ocasionar importantes sanciones económicas.

Y, asimismo, la fuga de información confidencial puede comportar también graves perjuicios en el funcionamiento interno y en las estrategias políticas de la organización, así como de las fundaciones y asociaciones vinculadas a ella.

Por todo lo anterior es imprescindible establecer la figura del Delegado o de la Delegada de Protección de Datos y Seguridad de la Información para que asuma las siguientes responsabilidades:

1. La gestión del riesgo y del cumplimiento normativo en materia de tratamiento y protección de datos de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

2. La aplicación, revisión y actualización de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales cumple la normativa de protección datos y las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad.

3. La implantación, revisión y actualización de los sistemas técnicos, recursos humanos y elementos organizativos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento, mantenimiento y mejora de las infraestructuras tecnológicas del partido y la seguridad de la información confidencial.

4. Las funciones del Delegado de Protección de Datos que estén previstas en la legislación vigente.

El Delegado o la Delegada de Protección de Datos será nombrado o nombrada por la Secretaria de Organización a propuesta de la Colegiada Federal, y deberá ejercer sus funciones y responsabilidades de forma autónoma, atendiendo a la objetividad técnica y organizativa que exige el cargo, actuando en coordinación con la Gerencia, con el Equipo Legal y con los responsables de las diferentes áreas afectadas por la privacidad y seguridad de la información.

Cesa por decisión de la Colegiada Federal a propuesta de la Secretaría de Organización.

La Delegada o el Delegado de Protección de Datos asumirá el cargo y las funciones del Responsable de Seguridad en materia de protección de datos personales en Iniciativa del Pueblo Andaluz y en todas las organizaciones que estén vinculadas al partido, cuando el cargo esté vacante.

5.3.3.2.4. Estatuto personal

La Secretaría de Organización, los órganos, las áreas del partido:

1. Garantizarán que la Delegada o el Delegado de Protección de Datos conozca y participe de forma adecuada, y en tiempo oportuno, en todas las cuestiones y decisiones que afecten o puedan afectar a la privacidad de los datos personales y a la seguridad de la información.

2. Respaldarán a la Delegada o el Delegado de Protección de Datos en el desempeño de sus funciones, facilitando los recursos que le sean necesarios para ello.

3. Garantizarán que la Delegada o el Delegado de Protección de Datos no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de sus funciones y pueda realizarlas de forma autónoma en todo lo que concierne al cumplimiento normativo, a la privacidad de los datos personales y a la seguridad de la información.

La Delegada o el Delegado de Protección de Datos no será destituido ni sancionado por desempeñar sus funciones en materia de cumplimiento normativo, protección de datos personales y seguridad de la información, y deberá rendir cuentas directamente ante la Secretaría de Organización y la Coordinadora Federal para garantizar la autonomía y objetividad de sus responsabilidades.

Por otro lado, estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

Y, por último, podrá desempeñar otras funciones y otros cometidos siempre y cuando dichos cometidos y funciones no den lugar a conflictos de intereses.

5.3.3.2.5. Funciones

Las principales funciones que la Delegada o del Delegado de Protección de Datos y Seguridad de la Información desempeñarán tanto en lo relativo al partido como a las asociaciones vinculadas a él, y que podrá realizar también el personal delegado, son las siguientes:

1. Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento, así como a los empleados y las empleadas que se ocupen de ello, de sus obligaciones en virtud de la normativa estatal en materia de protección de datos y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión Europea o de sus Estados miembros.

2. Supervisar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y en otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de sus Estados miembros y, asimismo, garantizar que se cumplan las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y la formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, así como en las auditorías correspondientes.

3. Ofrecer el asesoramiento que le soliciten los demás órganos, secretarías, áreas y equipos acerca de la gestión del riesgo y la evaluación de impacto en materia de protección de datos; y supervisar después su aplicación.

4. Cooperar con la Agencia de Protección de Datos y mantener el contacto con ella en todas las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales y a las que establezca la legislación vigente.

5. Inscribir y mantener actualizados los ficheros de datos en la Agencia de Protección de Datos.

6. Establecer los protocolos internos de tratamiento y protección de datos y supervisar el cumplimiento por parte del personal usuario de las bases de datos.

7. Elaborar el Documento de Seguridad.

8. Implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) y, en su caso, el estándar de seguridad previsto en la serie ISO 27000.

9. Coordinar, junto con el Responsable de Seguridad Informática, la puesta en marcha de las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente, que será de obligado cumplimiento para el personal que tenga acceso a los sistemas de información.

10. Coordinar, junto con el Responsable de Seguridad Informática, la puesta en marcha de los sistemas tecnológicos de prevención que sean necesarios para garantizar la seguridad de los sistemas informáticos.

11. Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención necesarias por parte del personal del equipo informático y de las áreas encargadas del tratamiento de datos personales.

12. Elaborar los documentos de confidencialidad con los usuarios de las bases de datos y controlar las autorizaciones de acceso a los ficheros de datos.

13. Supervisar la tramitación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) por parte de los interesados e interesadas, así como la gestión de las incidencias de los inscritos y colaboradores, realizadas por el Responsable de Gestión de Derechos ARCO.

14. Supervisar la gestión de las cuentas de correo electrónico y los formularios del partido relacionados con las solicitudes de derechos de los interesados e interesadas.

15. Elaborar y supervisar el cumplimiento de los contratos de los encargados externos en materia de tratamiento de datos.

16. Supervisar el cumplimiento normativo sobre protección de datos en las campañas de participación, diseño de páginas web, avisos legales y formularios online.

17. Coordinar la formación de los usuarios de bases de datos personales y el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

18. Asesorar jurídicamente en lo relativo a protección de datos y seguridad de la información.

19. Someter los sistemas de información, al menos cada dos años, a una auditoría que verifique el cumplimiento del reglamento, los procedimientos y las instrucciones.

20. Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones y funciones del Responsable de Seguridad Informática establecidas en el Documento de Seguridad.

21. Garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica y la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

22. Proponer los recursos económicos y humanos necesarios para el desarrollo tecnológico y las medidas de seguridad.

23. Promover mejoras en la infraestructura y en la seguridad.

24. Valorar la viabilidad, y los tiempos necesarios para su desarrollo, de los proyectos sugeridos por la dirección de coordinación, atendiendo a los requerimientos de seguridad.

25. Valorar la contratación de empresas externas para el desarrollo de aquellos proyectos informáticos o de seguridad que, debido a su dificultad técnica o por falta de tiempo, no puedan ser realizados por el equipo informático.

26. Gestionar, en coordinación con el Responsable de Seguridad Informática, las incidencias en materia de protección de datos y seguridad de la información, y establecer las medidas necesarias para su resolución, así como la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

27. Establecer, revisar y actualizar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar (y poder demostrar) que el tratamiento de datos personales cumple la normativa de protección datos y las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad.

28. Identificar, revisar y actualizar los sistemas técnicos, recursos humanos y elementos organizativos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento, mantenimiento y mejora de las infraestructuras tecnológicas del partido y la seguridad de la información confidencial.

29. Nombrar y dirigir, en caso necesario, Supervisores o Supervisoras de Protección de Datos para garantizar que se cumplen algunas funciones específicas en materia de protección de datos y medidas de seguridad en los equipos, los órganos y las áreas a los que afecta por la protección de datos personales y la seguridad de los sistemas de información.

30. Colaborar con la Gerencia en todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Equipo de Infraestructura Tecnológica, como proveedor de una infraestructura tecnológica segura para todas las áreas y todos los equipos de Iniciativa del Pueblo Andaluz y como responsable de la implantación técnica de las medidas que garanticen la seguridad de la información y la protección de datos personales.

5.3.3.3. Responsable de Seguridad Informática (RSI)

5.3.3.3.1. Marco legal

Tanto la Ley Orgánica de Protección de Datos como Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información inciden y regulan la figura legal del Responsable de Seguridad Informática, estableciendo la necesidad de las organizaciones de contar con Documento de Seguridad, en el que deberán designarse uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el mismo.

Esta designación puede ser única para todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal o diferenciada según los sistemas de tratamiento utilizados, circunstancia que deberá hacerse constar claramente en el Documento de Seguridad.

En ningún caso esta designación supone una exoneración de la responsabilidad que corresponde al responsable del fichero o al encargado del tratamiento de acuerdo con este reglamento.

5.3.3.3.2. Estatuto personal

El Responsable de Seguridad Informática será nombrado por Secretaria de Organización y actuará en coordinación con esta y con la Delegada o el Delegado de Protección de Datos y con los responsables de las diferentes áreas afectadas por la privacidad y seguridad de la información, en especial con el Equipo de Infraestructura Tecnológica, tanto en el partido como en las asociaciones que estén vinculadas a él.

Por otro lado, en todas las materias relacionadas con el desarrollo de procesos electorales internos de Iniciativa del Pueblo Andaluz, con los procesos de votación que se realicen a través de su plataforma tecnológica y las relaciones con las empresas externas de votación y auditoría de votación, actuará igualmente en coordinación con la Secretaría de Organización.

En el caso de que el cargo de Responsable de Seguridad quede vacante, asumirá sus funciones el Delegado de Protección de Datos estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

5.3.3.3.3. Funciones

Las principales funciones que la o el Responsable de Seguridad Informática desempeñará en el partido serán las siguientes, sin perjuicio de todas aquellas que de forma particular se le asignen en el documento de nombramiento:

1. Cumplir todas las obligaciones y funciones específicas establecidas en el Documento de Seguridad para la o el Responsable de Seguridad, en coordinación con la Delegada o el Delegado de Protección de Datos.

2. Implantar, en coordinación con el Delegado o la Delegada de Protección de Datos, las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente, que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información.

3. Implantar, en coordinación con la Delegada o el Delegado de Protección de Datos, los sistemas tecnológicos de prevención necesarios para garantizar la seguridad de los sistemas informáticos.

4. Exigir el cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención necesarias por parte del personal del equipo informático y de las áreas encargadas del tratamiento de datos personales.

5. Implementar las medidas técnicas necesarias para la resolución de las incidencias en materia de protección de datos y seguridad de la información y la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, establecidas por el Delegado o la Delegada de Protección de Datos.

6. Dirigir y supervisar el desarrollo técnico e informático de los procesos electorales internos de Iniciativa del Pueblo Andaluz y los procesos de votación que se realicen a través de su plataforma tecnológica.

7. Supervisar la correcta prestación y transparencia de los servicios de votación telemática y auditoría de votación contratados con empresas externas.

8. Representar a Iniciativa del Pueblo Andaluz en sus relaciones de naturaleza técnica, contractual y profesional con las referidas empresas.

9. Todas aquellas funciones específicas que le sean encomendadas expresamente en materia de seguridad informática.

5.3.3.4. Responsable de Gestión de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

5.3.3.4.1. Objeto

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales recoge una serie de derechos fundamentales de la ciudadanía.

Junto al derecho de información, los principales derechos de las ciudadanas y los ciudadanos son los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como «derechos ARCO»:

1) Derecho de acceso:

El derecho de acceso permite al ciudadano conocer y obtener gratuitamente información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.

2) Derecho de rectificación:

Este derecho se caracteriza porque permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información que es objeto de tratamiento.

3) Derecho de cancelación:

El derecho de cancelación permite que se supriman los datos que resulten ser inadecuados excesivos sin perjuicio del deber de bloqueo recogido en la LOPD.

4) Derecho de oposición:

El derecho de oposición es el derecho del afectado a que no se lleve a cabo o se cese el tratamiento de sus datos de carácter personal.

La LOPD obliga al responsable del fichero a facilitar el ejercicio de estos derechos dentro de los plazos establecidos y a dar una respuesta al interesado. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción grave.

Por lo tanto, es imprescindible establecer una figura específica que, bajo la supervisión del Delegado o la Delegada de Protección de Datos, sea responsable de la recepción y tramitación de las solicitudes de derechos de los afectados y afectadas dentro de los plazos legales establecidos.

5.3.3.4.2. Nombramiento

Esta persona será nombrada por la Secretaría de Organización a propuesta del Delegado o la Delegada de Protección de Datos y deberá ejercer sus funciones y responsabilidades atendiendo a la objetividad técnica y organizativa que exige el cargo, actuando en coordinación con el Delegado de Protección de Datos y con los responsables de las diferentes áreas afectadas por la privacidad y seguridad de la información, tanto en lo relativo al partido como a las asociaciones vinculadas a él. Cesa por decisión de la Secretaría de Organización a propuesta motivada del Delegado de Protección de Datos.

Estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

5.3.3.4.3. Funciones

1. Gestionar diariamente las cuentas de correo electrónico oficiales del partido destinatarias de las solicitudes de derechos de los interesados y las interesadas.

2. Tramitar las solicitudes recibidas para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de las interesadas y los interesados.

3. Gestionar las incidencias de los inscritos e inscritas, así como de las colaboradoras y los colaboradores económicos.

4. Atender las consultas de los inscritos e inscritas, así como las consultas de las colaboradoras y los colaboradores económicos en materia de registro.

5.3.3.5. Supervisores y Supervisoras de Protección de Datos

Las Supervisoras y los Supervisores de Protección de Datos son el personal adscrito orgánicamente a otros órganos del partido, equipos, secretarías y áreas relacionados con la protección de datos personales y la seguridad de los sistemas de información (finanzas, recursos humanos, informática, etcétera), así como en lo relativo a las organizaciones vinculadas al partido.

Realizarán funciones de control del cumplimiento de las medidas de seguridad en sus respectivos equipos, y tareas de enlace con el Delegado o la Delegada de Protección de Datos en todo lo relativo a la notificación de incidencias en materia de seguridad de la información.

6. Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional

6.1. Finalidad

El Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional está dirigido a todos los trabajadores y las trabajadoras que integran Iniciativa del Pueblo Andaluz, y pretende recoger en un documento la visión y los valores sobre los que se sustentan las relaciones laborales en el partido: la honestidad, la transparencia y la democracia, como ejes centrales y estructurales sobre los que se ha construido la organización.

Su objetivo es servir de base sobre la que establecer una guía bidireccional de valores de convivencia en el ámbito laboral.

6.2. Ámbito de aplicación

El Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional debe tener carácter preceptivo para todo el personal contratado por Iniciativa del Pueblo Andaluz, con independencia de su nivel jerárquico, sus funciones o la ubicación geográfica en la que se encuentre o desarrolle su trabajo.

La aceptación de este código no puede conllevar el incumplimiento de ninguna normativa relacionada con la actividad propia del partido (en especial la relacionada con el blanqueo de capitales, la financiación legal de los partidos políticos, la relativa a los derechos de los trabajadores, la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo y la protección de datos), ni tampoco el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias y estatutarias elaboradas con el fin de dotar de racionalidad, eficiencia y seguridad a la actividad del partido.

6.3. Preceptivo cumplimiento de la legalidad

Los trabajadores y las trabajadoras de Iniciativa del Pueblo Andaluz deben actuar en consonancia con la legalidad vigente, atendiendo para ello al objeto y la finalidad de las normas, y cumpliendo los compromisos y las obligaciones asumidas con terceros por parte de la organización, así como los usos y las buenas prácticas allí donde se ejerza la actividad.

En particular, los y las responsables de los equipos y las áreas tienen la obligación de conocer las leyes y normas que afecten a sus respectivos ámbitos de actuación y, asimismo, deben asegurarse de que los trabajadores y las trabajadoras que dependen de ellos reciban una formación y unas informaciones adecuadas que les permitan entender la legalidad y cumplirla.

6.4. Compromiso con los derechos humanos y los derechos laborales

En el ejercicio de cualquiera de sus actividades, Iniciativa del Pueblo Andaluz debe respetar y manifiestar su compromiso con los derechos humanos y los derechos laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional y con los principios inspiradores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Convenio Europeo de Derechos Humanos; de la Carta Social Europea; y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

6.5. Una conducta profesional íntegra

La conducta de las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz debe estar guiada por criterios de diligencia, responsabilidad, solidaridad, honestidad e integridad, y sustentada en la

buena fe y en la lealtad a dichos principios. Y, por supuesto, su actuación debe basarse en criterios éticos y respetar la legalidad.

Todo trabajador y toda trabajadora tendrán la obligación de poner en conocimiento del Responsable de Cumplimiento Normativo cualquier conducta que se produzca en el seno de la organización y que pudiera ser contraria a la legalidad o a la normativa nacional e internacional sobre los derechos humanos.

Asimismo, todo trabajador deberá informar a la o al Responsable de Cumplimiento Normativo acerca de cualquier cambio que afecte a su situación personal o procesal ante un procedimiento judicial penal cuando ocupe la posición de investigado, pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como trabajador o perjudique la imagen de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

6.6. Principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y conciliación de la vida familiar y laboral

Un principio fundamental en la actuación de Iniciativa del Pueblo Andaluz es la igualdad de género, en especial en lo relativo a la elaboración de instrumentos, recursos y escenarios de participación y toma de decisiones, por lo que la organización potenciará el acceso al empleo y a la formación, la promoción interna y la mejora en las condiciones de trabajo de las mujeres.

Igualmente el partido promoverá la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión

o cualquier otra condición personal, física o social de sus trabajadores y trabajadoras, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

Asimismo, Iniciativa del Pueblo Andaluz rechazará cualquier manifestación de violencia o de acoso físico, psicológico, sexual, moral y cualquier otro de naturaleza intimidatoria, así como cualquier abuso de autoridad en el trabajo y toda conducta que contribuya a generar un contexto ofensivo para la plantilla o el ambiente de trabajo.

Por último, la organización promoverá los principios de respeto y tolerancia en relación con la conciliación de la vida personal y familiar de sus trabajadoras y trabajadores y, para ello, promoverá los programas que garanticen las mejores condiciones para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de la plantilla.

6.7. La protección del derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad de los trabajadores y de las trabajadoras es uno de los principios prioritarios que promueve Iniciativa del Pueblo Andaluz en todas sus manifestaciones y, específicamente, en aquellas que tienen que ver con la esfera personal del trabajador y su entono más cercano.

En consonancia con lo anterior, el partido pone a disposición de su plantilla las herramientas necesarias para el desarrollo adecuado de sus actividades profesionales, ya sean medios informáticos, acceso a Internet o los instrumentos tecnológicos que sean precisos; y, por su parte, los trabajadores se comprometerán a hacer un uso responsable y profesional de estos medios durante el desempeño de sus funciones.

Respecto a los datos de carácter personal de los trabajadores y las trabajadoras, no podrán ser divulgados salvo que medie consentimiento de los interesados y en casos de obligación legal; e, igualmente, los trabajadores se comprometerán a guardar absoluta confidencialidad acerca de los datos de carácter personal que puedan llegar a gestionar, un compromiso que deberán expresar en un documento elaborado al efecto.

6.8. La seguridad y la salud en el trabajo

Con carácter prioritario, en Iniciativa del Pueblo Andaluz se promoverán políticas orientadas a desarrollar programas de seguridad y de salud en el trabajo, y se adoptarán todas las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación (y las que puedan aprobarse en el futuro).

Por su parte, las trabajadoras y los trabajadores del partido se comprometerán a cumplir los requerimientos y las obligaciones que se establezcan respecto a las normas de seguridad y de salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y de minimizar los riesgos laborales.

6.9. Selección de personal

En Iniciativa del Pueblo Andaluz se promoverán programas de selección de personal con criterios objetivos, para lo cual se atenderá a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y las candidatas, así como a las necesidades reales de la organización.

Se desarrollará un proceso de evaluación transparente para estudiar el desempeño individual y colectivo de la plantilla.

6.10. Formación

Iniciativa del Pueblo Andaluz fomentará la formación de sus trabajadores y trabajadoras priorizando los principios de igualdad de oportunidades y desarrollo de la carrera profesional.

La formación tendrá un carácter continuo con el fin de ampliar los conocimientos técnicos y de gestión dentro del partido y, especialmente, para evitar escenarios de riesgo relativos a la comisión de infracciones de naturaleza penal.

6.11. Gestión de la información

El bienestar de las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz durante el desempeño de sus tareas y funciones es un patrimonio que enriquece la interacción entre las diferentes áreas del partido. Por ello, se informará regularmente a la plantilla acerca de las líneas y los objetivos estratégicos de la organización, así como sobre el desarrollo en materia de gestión y administración en las diferentes áreas correspondientes.

6.12. Prevención ante posibles situaciones de riesgo

6.12.1. Obsequios y regalos

a. Los trabajadores y las trabajadoras de Iniciativa del Pueblo Andaluz no ofrecerán ni aceptarán regalos u obsequios durante el desarrollo de sus funciones, a excepción de que:

1. Tengan un valor económico irrelevante o simbólico.

2. Respondan a signos de cortesía o a atenciones usuales, y

3. No estén prohibidas por la ley o se trate de las prácticas generalmente aceptadas y éticamente asumibles.

b. Las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz no deberán en ningún caso —ni directa ni indirectamente, ni tampoco a través de persona interpuesta— ofrecer, pedir o aceptar ventaja o beneficio alguno que tenga por objeto un beneficio directo o indirecto, presente o futuro, monetario o en especie, para el partido, en beneficio propio o de tercero.

Específicamente, queda prohibido y penalmente sancionado cualquier tipo de soborno, comisión u ofrecimiento de ventaja impropia o tráfico de influencias de particulares, funcionarios públicos, españoles, extranjeros, empresas, formaciones políticas, suministradores, proveedores o inscritos e inscritas.

Asimismo, quedan prohibidas las actitudes que puedan influir en la toma de decisiones al tratarse de personas que tengan intereses creados con o en la organización y que quieran pretender influir en las decisiones que se adoptan en ella.

c. Las situaciones que generen dudas o escenarios de riesgo deberán de ser comunicadas de manera inmediata al órgano superior jerárquico para que traslade la consulta al Responsable de Cumplimiento Normativo y este emplace al Gerente y al Responsable Económico-Financiero a fin de que manifiesten lo que consideren en el informe final que elaborará el Responsable de Cumplimiento Normativo.

6.12.2. Conflicto de intereses

a. El conflicto de intereses se origina en aquellas situaciones donde existe colisión —directa o indirecta— entre el interés personal y el de la organización. Este tipo de conflicto puede ser directo o indirecto, es decir, puede recaer sobre la persona afectada o también sobre otras personas vinculadas a ella. Los escenarios de riesgos pueden ser los siguientes:

1. El cónyuge o la pareja del trabajador o de la trabajadora.

2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, así como sus parejas sentimentales, del trabajador o de la trabajadora.

3. Las sociedades o entidades en las que el trabajador, o personas vinculadas a él, por sí mismos

o por personas interpuestas, ejerzan un cargo de representatividad y de influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

b. En definitiva, las decisiones de las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz no podrán estar influidas por intereses particulares, familiares o de amistad, ni por influencias externas a la propia labor profesional, que debe estar sometida al exclusivo criterio y racionalidad profesional.

c. Si un trabajador o una trabajadora del partido detecta un posible escenario de riesgo, deberá informar al responsable de la unidad de actuación pertinente, especificando:

1. Si el conflicto de interés es directo (esto es, si afecta a una sola persona) o indirecto (es decir, si afecta a una persona a través de otra persona vinculada a ella), identificando, en su caso, el grado de parentesco o la situación de cercanía.

2. La situación que genera el conflicto de interés.

3. La unidad de actuación o la persona trabajadora de la que se tiene conocimiento acerca del posible conflicto de interés, y si este puede ser ocasional, estructural o permanente.

6.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

Iniciativa del Pueblo Andaluz se compromete a facilitar y poner a disposición de sus trabajadores y trabajadoras los recursos y medios necesarios para el desarrollo de su actividad profesional. Igualmente, los trabajadores se comprometen a hacer un uso responsable de dichos recursos y medios, que destinarán exclusivamente al desempeño de su actividad profesional.

Todos los medios, recursos e instrumentos que el partido ponga a disposición de su plantilla son propiedad de la organización. Asimismo, pertenecerá a Iniciativa del Pueblo Andaluz como propietaria— el uso exclusivo de todos los sistemas que se desarrollen para cumplir sus objetivos.

Las trabajadoras y los trabajadores de la organización, dada la sensibilidad de los datos e informaciones que pueden llegar a manejar durante el desarrollo de sus funciones, deberán guardar absoluta confidencialidad acerca de ellos, además de hacer un uso responsable de los equipos, sistemas y programas informáticos que se pongan a su disposición.

Con respecto a la utilización que se realice de los equipos, sistemas y programas informáticos (incluido el acceso y operativa en Internet) esta se debe ajustar a los criterios que se señalen desde el área jurídica en especial en lo relativo a la gestión de datos, al uso inapropiado de la información, y a la instalación de programas no autorizados o de utilización ilegal que puedan dañar los sistemas del partido.

6.14. Información reservada y confidencial, y protección de datos

a. La información que se origine a partir de la actividad del partido tendrá la consideración de «información reservada y confidencial», por lo que estará sujeta a secreto profesional salvo que sea requerida judicialmente o por autoridad administrativa.

A este respecto, todos los trabajadores y las trabajadoras de Iniciativa del Pueblo Andaluz deberán formalizar su compromiso de confidencialidad por escrito.

Asimismo, se pondrán a disposición de toda la plantilla los medios de seguridad necesarios para proteger la información reservada y confidencial, con independencia del soporte en el que quede registrada, frente a situaciones de riesgo.

b. Las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz se comprometerán a informar a la Secretaria de Organización y al Responsable de Cumplimiento Normativo, o a un superior jerárquico directo (que deberá trasladar la información a los dos primeros), de cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial.

c. Resuelta la relación laboral, la información reservada y confidencial que se encuentre almacenada en dispositivos, documentos u otros medios será entregada a Iniciativa del Pueblo Andaluz, guardando sigilo profesional en toda aquella que conociere.

Por otro lado, Iniciativa del Pueblo Andaluz se compromete a mantener la confidencialidad absoluta de los datos personales.

Por ello, el trabajador que en el desarrollo de sus funciones acceda a datos de carácter personal deberá cumplir los protocolos de protección de datos y seguridad de la información establecidos por la Delegada o el Delegado de Protección de Datos y el Documento de Seguridad de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Asimismo, todo trabajador estará obligado a mantener un escrupuloso deber de confidencialidad que garantice el derecho a la intimidad de las personas sobre sus datos personales e imposibilite su revelación en consonancia con la legislación sobre protección de datos de carácter personal, estando obligado a suscribir el correspondiente documento de confidencialidad en esta materia elaborado por el Delegado de Protección de Datos.

En cuanto a las relaciones con terceros, en todo caso se deberán aplicar las normas de transparencia, información y protección de datos de carácter personal.

6.15. Relaciones con terceros durante el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo

Los trabajadores y las trabajadoras de Iniciativa del Pueblo Andaluz deben evitar cualquier tipo de interferencia por parte de terceras personas ajenas a la estructura interna del partido, especialmente quienes tomen decisiones sobre contrataciones que obliguen a la organización en el futuro y quienes decidan las condiciones económicas en las operaciones con terceros.

En Iniciativa del Pueblo Andaluz queda terminantemente prohibido percibir remuneración de cualquier clase (al margen de las remuneraciones establecidas en el contrato) por servicios incompatibles a la actividad propia de la organización de acuerdo a una tabla de incompatibilidades.

6.16. «Buzón Responsable»

Se creará un «Buzón Responsable» con el fin de asegurar el cumplimiento de la legalidad y de las normas del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional, pues a través de un sencillo canal el trabajador o la trabajadora podrá comunicar conductas que, a su juicio, podrían suponer la comisión de alguna irregularidad, así como actuaciones contrarias a la legalidad o a las normas establecidas en el Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional.

Dichas comunicaciones se realizarán a una cuenta de correo electrónico habilitado expresamente para cumplir esta función.

6.16.1. Principios informadores

Las informaciones que se comuniquen a través del «Buzón Responsable» deberán atender a criterios de veracidad. En ellas se delimitarán quién o quiénes y qué situación o situaciones puede ser consideradas de riesgo en función de este Plan de Cumplimiento Normativo. En ningún caso podrá usarse este recurso con otros objetivos o con fines interesados dirigidos a perjudicar a alguien de la organización o a terceros.

Las informaciones que lleguen al «Buzón Responsable» serán confidenciales y no se podrán comunicar a la denunciada o al denunciado sin el consentimiento del denunciante, con el objetivo de garantizar el anonimato de este. Igualmente, se garantizará que el o la denunciante no puedan ser represaliados por hacer uso del «Buzón Responsable».

Se protegerán los datos de los trabajadores y de las trabajadoras que utilicen este sistema y únicamente podrán facilitarse tras un requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas cuando se trate de infracciones que tengan relevancia legal, especialmente penal; y, en cualquier caso, cumpliendo siempre la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

6.16.2. Tramitación de las comunicaciones

La tramitación de las comunicaciones realizadas a través del «Buzón Responsable» corresponde al Responsable de Cumplimiento Normativo. En caso de que la comunicación afecte a dicho responsable, esta deberá presentarse ante la Secretaría de Organización, quien la analizará junto con el Responsable Económico-Financiero y, en su caso, se transmitirá a la Colegiada Federal de Iniciativa del Pueblo Andaluz para que decida acerca de su suspensión y sustitución temporal en tanto se tramita el procedimiento y se decide el expediente.

El o la Responsable del área legal de Iniciativa del Pueblo Andaluz sustituirá al Responsable de Cumplimiento Normativo en los casos en los que el titular deba abstenerse, sea recusado o investigado hasta la resolución definitiva del proceso.

Durante toda la instrucción deberán garantizarse los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas que sean objeto del proceso.

6.16.3. Protección de datos de carácter personal

Todos los datos personales de las comunicaciones que lleguen al «Buzón Responsable» se incluirán en un fichero de datos de carácter personal de titularidad de Iniciativa del Pueblo Andaluz. Su seguridad y confidencialidad estará garantizada (para que no puedan alterarse, perderse o padecer un tratamiento no autorizado) y solo se hará uso de ellos en lo concerniente a las diligencias de investigación que sean precisas para determinar la naturaleza de los hechos y resolver correctamente el proceso.

La notificación al denunciado de las diligencias previas se realizará al inicio de las actuaciones, salvo que esta comunicación sea calificada de riesgo para la investigación y se traslade a un plazo no superior a dos meses a fin de garantizar los medios probatorios que fueran necesarios.

Los formularios deberán cumplir todas las formalidades legales, entre las que se incluye las leyendas exigidas por la ley donde se informa a los interesados de las finalidades y usos de sus datos de carácter personal. E igualmente se comunicará que, en cualquier momento, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante un escrito (acompañado de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad) dirigido al domicilio social de Iniciativa del Pueblo Andaluz, en el que se indicará el derecho concreto que desean ejercitar.

6.17. Difusión, formación y evaluación del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional

6.17.1. Difusión y formación

El Responsable de Cumplimiento Normativo es quien debe promover la difusión del contenido del Código de Responsabilidad Ética entre los trabajadores, las trabajadoras y la dirección administrativo- financiera de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Para ello, realizará un seguimiento de las diferentes áreas en lo relativo a:

a. Los planes y actuaciones del ámbito de la formación se enviarán a la dirección del Área de Recursos Humanos para que puedan ser ejecutados de acuerdo con lo establecido en el plan general de actividades de formación.

b. Los planes y actuaciones del ámbito de las finanzas se enviarán al Área de Finanzas y Transparencia para que puedan ser ejecutados tras confirmar que cumplen las normas sobre financiación de partidos, fiscalidad y el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

c. Los planes y actuaciones del ámbito de la protección de datos de carácter personal se enviarán al Departamento de Sistemas y Seguridad para que puedan ser gestionados y ejecutados tras confirmar que cumplen las normas específicas sobre la materia.

El Responsable de Cumplimiento Normativo planificará y promoverá encuentros de formación acerca del contenido del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional, que serán de obligado cumplimiento para las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

6.17.2. Evaluación

Cada año se realizará un informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional, que se elevará a la Coordinadora Federal y comunicará a la Secretaría de Organización para su exposición ante la Colegiada Federal.

6.18. Régimen disciplinario

Se desarrollarán las medidas necesarias para velar por la aplicación íntegra del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional, que deberán cumplir todas las personas que

tengan alguna relación contractual (en materia laboral) con Iniciativa del Pueblo Andaluz, es decir, quienes formen parte de su plantilla. Asimismo, también deberán cumplirlo quienes conformen su red de voluntarios y voluntarias.

El incumplimiento del Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional no es excusable en función de la autoridad que se ejerza, y en ningún caso faculta para solicitar su incumplimiento por parte de otros.

Cuando sea dilucide la responsabilidad de un trabajador o de una trabajadora de Iniciativa del Pueblo Andaluz respecto a su posible participación en actividades que contravengan la legalidad o el Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional, se encomendará al **Área de Recursos Humanos** la ejecución de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con el régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo al que se esté adscrito por su pertenencia a la organización y según el puesto que ocupe en ella.

6.19. Actualización

El Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional se revisará y actualizará permanentemente para adaptarse a las necesidades y la actividad de Iniciativa del Pueblo Andaluz, por lo que se dotará de la flexibilidad que sea necesaria a fin de cumplir sus objetivos.

Las modificaciones que se realicen en él deberán ser aprobadas por la Colegiada Federal a propuesta del Responsable de Cumplimiento Normativo.

6.20. Preceptiva aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora

Los trabajadores y las trabajadoras de Iniciativa del Pueblo Andaluz aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en el Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional.

La aceptación se anexionará al contrato laboral de la trabajadora o del trabajador.

6.21. Aprobación

El Código de Responsabilidad Ética y Compromiso Profesional será aprobado por la Colegiada Federal de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

7. Procedimiento de actuación interna del Área de Finanzas y Transparencia

Desde el Área de Finanzas y Transparencia el control interno deberá orientarse principalmente a promover los principios de actuación financiera recogidos en los Estatutos de Iniciativa del Pueblo Andaluz, así como todos los reglamentos relativos a los diferentes órganos internos del partido. El objetivo es doble: consolidar un sistema de control y de prevención de la corrupción y el fraude, y cumplir el mandato constitucional a la hora de velar por el funcionamiento democrático interno de los partidos políticos.

La transparencia y la participación son las condiciones necesarias para construir una organización informada y empoderada, por lo que las personas que ejerzan cargos y funciones

dentro de Iniciativa del Pueblo Andaluz deberán interiorizar que asumir responsabilidades políticas conlleva la obligación de rendir cuentas a todos los niveles.

7.1. Organización del área

El Área de Finanzas y Transparencia de Iniciativa del Pueblo Andaluz es la responsable de la gestión financiera del partido y se divide en dos estructuras principales, que están claramente diferenciadas: **la estructura interna federal y la estructura territorial** (además de la estructura existente en los grupos parlamentarios). La estructura interna federal se encarga principalmente de gestionar las finanzas, desarrollar y llevar la contabilidad e implementar las medidas relativas a la transparencia del partido, mientras que la estructura territorial se responsabiliza de llevar a cabo la gestión financiera y contable de los territorios.

A continuación se detalla y se define el organigrama completo y sintético de la organización del área. En él se aprecian de una manera visual los distintos niveles de funcionamiento y la distribución de cargos y funciones.

7.1.1. Estructura interna

La estructura interna del Área de Finanzas y Transparencia de Iniciativa del Pueblo Andaluz está conformada por un responsable de área, varios coordinadores y responsables temáticos, y diferentes trabajadores y trabajadoras. La organización y gestión del trabajo funcionan de manera coordinada y las directrices nacen del responsable de esta área la Colegiada Federal.

Las funciones de cada integrante del Área de Finanzas y Transparencia del partido son las siguientes:

1) Responsable federal del área

a. Dirigir y coordinar, tanto a nivel político como técnico, todas las tareas que lleva a cabo el área en el ámbito federal (estatal).

b. Elaboración de los presupuestos.

c. Control de los ingresos y de los gastos.

d. Control de la ejecución presupuestaria. Apoyo y seguimiento de la implantación financiera territorial.

2) Responsable estatal de Contabilidad

a. Desarrollo e implementación **del software ERP-Odoo.**

b. Concesión de permisos a usuarios y al administrador del sistema Odoo en todos los ámbitos.

c. Formación a los responsable financieros autonómicos en materia de contabilidad.

d. Seguimiento y comprobación de la contabilidad territorial, así como implementación de criterios comunes a nivel estatal acerca del tratamiento contable.

e. Confección y presentación de impuestos.

f. Control y seguimiento de la tesorería del partido.

g. Verificación e identificación de las donaciones recibidas por Podemos.

3) Responsable estatal de Transparencia

a. Actualizar y ampliar el Portal de Transparencia del partido para implementar los mecanismos de rendición de cuentas que tenemos hasta ahora en los diferentes niveles territoriales de la organización.

b. Seguimiento y cumplimiento de las normas de los protocolos de transparencia.

c. Creación de protocolos transversales de coordinación e impulso en materia de transparencia.

d. Desarrollo social de la comunicación acerca de la transparencia y de los métodos de financiación de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

e. Promover el desarrollo de índices o indicadores de transparencia que pongan en valor los esfuerzos que hacemos en este sentido.

7.1.2. Estructura territorial

La estructura territorial está conformada por un responsable financiero, autonómicos o municipales, dependiendo del nivel territorial de actuación.

Sus funciones son las siguientes:

1. Responsable financiero autonómico

a. Implementación de los reglamentos de finanzas y transparencia en la comunidad autónoma y en los municipios.

b. Formación a los responsable financieros municipales.

c. Elaboración de los presupuestos de ámbito autonómico y control de las finanzas de las asambleas locales..

d. Control de ingresos y de gastos en el ámbito autonómico y municipal.

e. Seguimiento de los ingresos y de los gastos de los grupos parlamentarios autonómicos.

3. Responsable financiero municipal

a. Implementación de los reglamentos de finanzas y transparencia en el municipio.

b. Elaboración de los presupuestos de autonómicos de la organización.

c. Control de los ingresos y los gastos de las asambleas locales adscritas.

7.1.3. Estructura del grupo parlamentario

La estructura del grupo parlamentario debe contar con un experto contable, quien se encarga de realizar un seguimiento de los gastos y de llevar la contabilidad del grupo.

7.2. Principios de actuación

7.2.1. Independencia

De acuerdo con los principios estatuarios de Iniciativa del Pueblo Andaluz, el partido operará bajo el principio de responsabilidad, comprometiéndose con la austeridad en el gasto de recursos colectivos y a presupuestar sus gastos en función de los ingresos, velando en todo momento por el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

En relación a las donaciones, deberá identificar tanto las cuentas bancarias específicas para las donaciones como a los donantes (nombre y apellidos, dirección fiscal, código postal y DNI o pasaporte); y, si no se pudiese identificar a los donantes o las donaciones se realizasen en cuentas no específicas, la organización deberá devolver dichos ingresos.

7.2.2. Participación e innovación

Iniciativa del Pueblo Andaluz deberá estar abierta a la sociedad y contribuir a la transformación social más allá de las instituciones. Por ello, se han habilitado ya fórmulas innovadoras de financiación no bancaria a través de microcréditos personales y otras fórmulas participativas como el crowdfunding.

7.2.3. Transparencia

Para garantizar la transparencia, es necesario mantener el acceso a la información del partido y, para ello, quienes ejercen cargos o funciones dentro de Iniciativa del Pueblo Andaluz deben rendir cuentas a todos los niveles. En este sentido, las tareas que lleva a cabo el área están dirigidas a permitir un control continuo y compartido por parte de la ciudadanía; por lo que es nuestra obligación publicar las cuentas y la información organizativa y técnica al detalle y facilitar el acceso a cualquier documento económico.

Por tanto, el fin es aparecer como una organización abierta en la que cualquier miembro de la organización o cualquier ciudadano tenga acceso a información suficiente como para seguir la trazabilidad de la toma de decisiones y fiscalizar a la organización, así como participar en igualdad de condiciones. El objetivo final es publicar de manera constante la monitorización y control de las fuentes de financiación de Iniciativa del Pueblo Andaluz, tanto su origen como su destino, y dar luz a los medios y fines de la acción política del partido.

7.3. Procedimientos de control internos

7.3.1. Información económico-financiera

7.3.1.1. Ingresos y gastos

Los ingresos del partido se ajustarán a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos; y podrán provenir de aportaciones privadas y de subvenciones públicas.

Los gastos relativos al funcionamiento ordinario del partido se imputarán a la secretaría, área o equipo correspondiente y a su presupuesto aprobado previamente; y deberán ser aprobados

tanto por el o la responsable de la secretaría, el área o el equipo como por el Área de Finanzas y Transparencia.

El registro contable, tanto de ingresos como de gastos, se ajustará al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

7.3.1.2. Ingresos y gastos electorales

Los ingresos y los gastos electorales se basarán en lo estipulado en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

En consecuencia, Iniciativa del Pueblo Andaluz se compromete a la rendición de cuentas dentro del periodo establecido en la LOREG; y velará por el cumplimiento de esta ley, tanto en sus términos económicos como en los administrativo-legales.

El Área de Finanzas y Transparencia confeccionará un presupuesto electoral y recopilará la información de cada una de las secretarías, las áreas y los equipos, donde estos detallarán sus diferentes necesidades presupuestarias. El partido publicará en su página web dichos presupuestos electorales.

7.3.1.3. Cuentas anuales

Iniciativa del Pueblo Andaluz, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, presentará en el Tribunal de Cuentas las cuentas consolidadas antes del 30 de junio de cada año.

Asimismo, deberá publicar en su página web —en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas— el balance, la cuenta de resultados, las subvenciones recibidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Una vez emitido por parte del Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, el partido lo hará público en su página web.

7.3.1.4. Presupuestos anuales

Iniciativa del Pueblo Andaluz elaborará un presupuesto anual mediante el cual ajustará sus gastos a sus ingresos. El Área de Finanzas y Transparencia realizará una propuesta metodológica en la que expondrá la procedencia y la cuantía de los ingresos, así como su aplicación a las diferentes partidas de gasto.

Asimismo, el área recopilará la información de cada una de las secretarías, las áreas y los equipos, donde estos detallarán sus diferentes necesidades presupuestarias; y, posteriormente, trasladará a la Colegiada Federal un borrador de presupuesto con todas estas necesidades, junto a las recomendaciones del área, para que realice una propuesta a la Coordinadora Federal y esta proceda a su votación. Por último, el partido publicará en su página web dichos presupuestos anuales, así como su ejecución.

Los presupuestos, de acuerdo con la normativa interna vigente, deberán aprobarse cada año y, para ello, se seguirán los siguientes pasos:

a. Comunicación de las necesidades de las secretarías, las áreas y los equipos del partido a través de un borrador de presupuestos.

b. Estudio de las necesidades de las secretarías, las áreas y los equipos de la organización por parte del Área de Finanzas y Transparencia.

c. Aprobación de los presupuestos acordados para el periodo siguiente al que está actualmente en vigor por parte de la Coordinadora Federal

7.3.2. Gestión y control de ingresos

7.3.2.1. Donaciones

Iniciativa del Pueblo Andaluz cumplirá con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos en todo lo relacionado con las aportaciones, las donaciones, las operaciones asimiladas y los acuerdos sobre condiciones de deuda.

7.3.2.2. Cuotas de afiliados

Las cuotas de los afiliados se producen mediante giro de recibos por domiciliación bancarias o y mediante giro a tarjetas bancarias.

7.3.2.3. Crowdfunding

Los crowdfunding corresponden normalmente a actos y eventos excepcionales donde la recaudación no solo proviene de los afiliados y afiliadas. La propia página web registra los datos necesarios para su identificación, según la ley vigente, aunque la compleción y la validez de los datos registrados se verificarán trimestralmente.

Los requisitos para su formalización son los siguientes:

a. Los responsables autonómicos de finanzas y transparencia firmarán un documento confidencial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Protección de Datos de Carácter Personal.

b. El Área estatal de Finanzas y Transparencia pondrán en marcha el proceso.

c. Se proporcionará una explicación pormenorizada del acto o evento que se quiere financiar mediante crowdfunding, que contendrá una justificación de la necesidad de su puesta en marcha, un texto para la página web, un presupuesto detallado en grandes partidas y acompañado de un escrito breve explicativo e informativo sobre el proyecto.

d. Se facilitará el presupuesto detallado del importe solicitado.

e. Se aportará una fotografía.

f. Se proporcionará una propuesta de campaña de comunicación y de difusión.

g. Se establecerá su duración.

7.3.2.4. Microcréditos

En Iniciativa del Pueblo Andaluz, los microcréditos son el sistema utilizado para la obtención de recursos durante los periodos electorales. Para suscribir un microcrédito, se deben registrar los datos completos del suscriptor, así como la cantidad económica y la aceptación del contrato de préstamo en la página web de la organización.

A continuación, **Iniciativa del Pueblo Andaluz comunicará a Hacienda** —durante los noventa días posteriores a la suscripción— los datos de todos los suscriptores, así como la cantidad que ha prestado cada uno de ellos. Esta comunicación se realizará mediante la presentación del modelo 600.

El partido se compromete contractualmente a la devolución íntegra de la cantidad económica de todos los microcréditos suscritos una vez que la organización haya recibido la subvención

para el proceso electoral, o cuando haya transcurrido un año desde la formalización del contrato de préstamo.

7.3.2.5. Donaciones de cargos electos

Las donaciones de los cargos electos vienen recogidas tanto en la contabilidad ordinaria como en el informe de transparencia trimestral relativo a los cargos electos y al uso de fondos públicos.

Estas donaciones se harán efectivas principalmente mediante giro bancario.

7.3.2.6. Uso de los fondos públicos

Iniciativa del Pueblo Andaluz deberá cumplir y presentar, en tiempo y forma, todos los requisitos legales necesarios a la hora de formalizar una solicitud de subvención pública, para lo cual procederá de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Pública correspondiente, atendiendo siempre a si tienen carácter finalista o no.

Posteriormente, tendrá que reflejar en su contabilidad la percepción de las subvenciones, así como su destino si tuviesen carácter finalista.

7.3.3. Gestión y control de gastos

Los gastos se presupuestan en función de los ingresos siguiendo criterios de precaución y equilibrio presupuestario. La gestión y el control de los gastos son una responsabilidad compartida entre el responsable financiero y el o la responsable del área que haya recibido una asignación presupuestaria.

Por su parte, es competencia del responsable financiero, junto con el responsable del gasto, asegurar que dicho gasto se realiza en consonancia con los criterios de transparencia y eficiencia.

7.3.3.1. Procedimientos de compra competitivos

Para **compras superiores a 10.000 euros**, se deberá disponer de al menos una (idealmente, dos) oferta competitiva, además de la oferta que resulte ganadora.

De esta forma, se verificará que los gastos asumidos siguen los criterios de responsabilidad, transparencia y eficiencia.

En caso de que la oferta adjudicataria no fuera la más económica, se detallarán (de una forma clara) los motivos que originaron esa decisión, como pudieran ser la baja calidad de los materiales o la deficiencia en los servicios ofertados.

7.3.3.2. Doble firma

En relación con la gestión de la documentación económico-financiera (apartado 7.3.1), en los gastos realizados deberá constar la autorización de dichos gastos por parte de (al menos) dos personas responsables, que serán normalmente el responsable financiero y el o la responsable del área a quien corresponda la asignación presupuestaria.

En el caso de las campañas electorales, será la figura del Administrador la que velará por la adecuación del gasto a los presupuestos de campaña.

Por lo general, el proveedor hará llegar la factura al o a la responsable del área que ha realizado el gasto, quien se encargará de enviarla firmada al Área de Finanzas y Transparencia, es decir, responsabilizándose de que la factura se ajusta al presupuesto o a los precios ofertados previos a la compra.

A fin de facilitar la gestión entre las diferentes áreas, y debido a que muchas de ellas no están siempre de forma presencial en la sede del partido, la factura se podrá enviar también por correo electrónico, siempre que esta esté asimismo en formato electrónico.

En el mail, el o la responsable del área dejará constancia de la comprobación y de la aceptación de la factura; y, en el caso de que esta estuviera escaneada, el o la responsable se asegurará de que se envíe también por correo postal al Área de Finanzas y Transparencia de Podemos.

7.3.3.3. Reembolso de gastos

El reembolso de gastos es un procedimiento que, por su incidencia en las cuentas de Iniciativa del Pueblo Andaluz, se requieren tanto la firma del responsable como de la persona que incurre en el gasto.

Los datos obligatorios que deberán consignarse son los siguientes:

a. Nombre y apellidos de la persona que ha realizado el gasto y que solicita su reembolso.

b. Fecha del gasto o evento que lo haya originado.

c. Secretaría, área o equipo sobre la que se realiza la imputación presupuestaria.

d. Relación pormenorizada de los gastos.

e. Firma de la persona que liquida los gastos.

f. Firma del responsable de la secretaría, del área o del equipo.

g. Justificación de todos los gastos relacionados a través de facturas o tickets.

h. Cuenta bancaria donde se desea recibir el pago.

Las liquidaciones de gastos podrán ser remitidas al Área de Finanzas y Transparencia por correo electrónico siempre y cuando no se precise aportar ningún documento original, es decir, cuando los justificantes sean únicamente electrónicos (como pudieran ser unos billetes de tren).

Por otro lado, dichas liquidaciones nunca se reembolsarán si no están en poder del Área de Finanzas todos los originales de los tickets o las facturas y si no se han completado todos los datos obligatorios mencionados anteriormente.

7.3.4. Gestión tributaria

La gestión y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Iniciativa del Pueblo Andaluz son responsabilidad del Área de Finanzas y Transparencia y de todos los grupos parlamentarios que actúan con el CIF del partido.

En particular, el Área de Finanzas y Transparencia presentará puntualmente las siguientes declaraciones:

a. IVA. Por resultar exento, no se realiza la declaración trimestral del IVA (al no tratarse de actividades mercantiles y, por tanto, no repercutir el IVA).

b. IRPF. Declaración trimestral y resumen anual. Trimestralmente se requerirá a todos los responsables financieros territoriales que verifiquen e identifiquen todas las partidas que deban incluirse en los modelos 111 y 115 para comprobar que todas las operaciones efectuadas están correctamente contabilizadas. Toda vez que tanto la presentación como el pago a la Agencia Tributaria estén centralizados en el Área de Finanzas estatal, deberán transferir las liquidaciones territoriales resultantes a la cuenta estatal a fin de que no se produzcan desequilibrios importantes en la tesorería. Del mismo modo, todos los grupos parlamentarios que actúan con el CIF del partido tendrán las mismas obligaciones y deberán realizar dichas comprobaciones.

c. IS. Declaración anual. En principio, los partidos están exentos de la presentación de este impuesto, pero anualmente se valorará en la auditoría externa si hubiera algún apunte u operación sujeta, en cuyo caso se presentará esta declaración anual en los plazos establecidos.

d. La declaración informativa de donaciones recibidas (modelo 182), que se realiza de forma anual.

e. La declaración de operaciones con terceros (modelo 347), para operaciones superiores a 3.000 euros, que se realiza de forma anual.

f. Cuando haya microcréditos, la declaración de transmisiones patrimoniales a tipo cero se realizará durante el mes posterior a su suscripción (modelo 600).

7.3.5. Operaciones de tesorería

Las operaciones de tesorería son tarea exclusiva de las y los responsables financieros de territorios con cuentas bancarias

Ellos y ellas serán los responsables del pago a los proveedores, así como del mantenimiento de la contabilidad correspondiente en el sistema de **gestión ERP**.

Mensualmente se verificarán los saldos de todas las cuentas dentro del proceso periódico de cierres, y cada tres meses se elaborarán informes de transparencia.

Se establece, asimismo, un sistema de doble firma para importes relevantes, lo cual garantiza el control interno de movimiento de fondos.

7.3.6. Gestión documental

La gestión y la custodia de todo documento económico-financiero relevante para la presentación de las cuentas anuales, la intervención o la elaboración de una auditoría externa serán funciones del responsable financiero de cada territorio.

En primer lugar, se verificará que la imagen del documento (en formato PDF) está subida al ERP y los responsables municipales harán llegar mensualmente los originales al responsable autonómico.

Por otro lado, cada año se enviará desde los respectivos territorios a un archivo central (estatal) del partido, dentro del proceso de supervisión de cuentas municipales y autonómicas.

Cada tres meses se verificará la compleción de los archivos documentales, de forma paralela a la validación de gastos y documentos escaneados.

En cualquier caso, todos los documentos llevarán la referencia interna del sistema ERP para su adecuada identificación.

En el archivo físico, donde la documentación estará numerada y ordenada alfabéticamente, se identificarán con claridad los siguientes documentos:

a. Las facturas de los proveedores, ordenadas de menor a mayor y por número de referencia de la factura que asigne automáticamente el ERP.

b. Las liquidaciones de gastos ordenadas de la misma forma.

c. El resto de gastos, tasas, primas o documentos acreditativos que no puedan clasificarse dentro de lo señalado en los dos puntos anteriores.

Para la documentación de campaña se utilizarán archivos diferentes de los de la contabilidad ordinaria, a fin de poderla tener más fácilmente identificada.

7.4. Procedimientos contables de control interno

7.4.1. Procedimientos de control interno en la gestión económico-financiera ordinaria

La consolidación de cuentas, primero a nivel municipal y después a nivel autonómico, facilita la implementación de controles internos a cada paso.

La integración de la contabilidad de todos los niveles territoriales en un mismo sistema de gestión integral (ERP) y el desarrollo personalizado que se está realizando en el sistema permiten la consolidación instantánea de las cuentas locales y autonómicas y la supervisión cruzada entre los diferentes niveles territoriales.

Entre las funciones de los responsables financieros locales se encuentra la obligación de supervisar todas la cuentas o movimientos asociados a su territorio, mientras que los responsables financieros autonómicos deben supervisar las cuentas registradas por los municipios, y los responsables financieros estatales tienen que hacer lo propio con la contabilidad de las comunidades autónomas.

7.5. Procedimientos sometidos al control de la transparencia del partido

7.5.1. Alcance y organización

El o la responsable de transparencia trabajará para facilitar el acceso a la información, tanto de manera interna como externa, y se esforzará en mantener los estándares de transparencia de la organización con el objetivo de revisarlos y mejorarlos de forma continua.

Asimismo, deberá promover la escalabilidad del sistema de transparencia en todos los ámbitos organizativos territoriales.

Para publicar la información necesaria con el fin de alcanzar sus objetivos, el Área de Finanzas y Transparencia trabajará en colaboración con sus homólogos autonómicos, así como con la **Secretaría de Acción Institucional** y con la Secretaría de Organización. Se constituirá, por tanto, un espacio de trabajo constante en el que se compartirá de manera ordenada la información que se expone a continuación. Igualmente, existirá una comisión compuesta por miembros de estas áreas, así como del Área de Comunicación, que se reunirán trimestralmente para dar el visto bueno a la actualización del Portal de Transparencia y confirmar la veracidad de los datos publicados.

Lo anterior se deberá aplicar en todas las entidades que estén vinculadas a Iniciativa del Pueblo Andaluz.

7.5.2. Actualización del Portal de Transparencia

Con nuestro Portal de Transparencia pretendemos avanzar en la rendición de cuentas ante la ciudadanía, favorecer la fiscalización pública y el control ciudadano, y contribuir a que aumente el conocimiento de la ciudadanía acerca del funcionamiento de los partidos para avanzar, así, hacia una mayor participación política y hacia una democracia de calidad.

El Portal de Transparencia de Izquierda debe actualizarse cada trimestre con las cuentas detalladas, la documentación relativa a la fiscalización del partido y la rendición de cuentas sobre las campañas electorales en las que participe Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Igualmente se publicará información pormenorizada acerca de los órganos y los cargos (tanto internos como públicos) del partido, así como la información o documentación relativa a su trabajo político. Todas las entidades vinculadas a la organización deberán seguir este mismo sistema de transparencia.

7.5.4. Información económico-financiera

Los y las responsables de finanzas y transparencia deberán revisar de manera pormenorizada los informes de cuentas sobre la gestión contable ordinaria relativa a gastos e ingresos, incluyendo la revisión de asientos y ofuscación de imágenes de cada una de las facturas y liquidaciones de gastos.

Debe sumarse a esta información la relación del material inmovilizado, la deuda con acreedores y el estado de la tesorería, junto al resto de las cuentas del plan contable adaptado a las formaciones políticas.

7.5.4.1. Ingresos y gastos

De acuerdo con los compromisos internos, el detalle de los ingresos y de los gastos, incluidos los justificantes y las facturas deberán estar debidamente motivados y sujetos a fiscalización por parte de la dirección de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

7.5.4.2. Material inmovilizado

Respecto al material inmovilizado, deben indicarse los siguientes datos:

a. Órgano.

b. Territorio.

c. Cuenta.

d. Descripción.

e. Fecha de compra.

f. Proveedor.

g. Precio de compra.

h. Año.

i. Meses.

j. Total amortizado y su valor contable a 31 de diciembre.

7.5.4.3. Ingresos y gastos electorales

Toda la información acerca de la contabilidad electoral se publicará al mismo tiempo que se entrega al Tribunal de Cuentas (o a su institución homóloga autonómica), demostrando la voluntad de nuestro partido de querer someterse a una auditoría por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas.

En el caso de las campañas electorales, se recogerán también los siguientes datos:

a. Remisión de cuentas.

b. Balances.

c. Informe de fiscalización.

d. Recepción de subvenciones.

e. Otros documentos relacionados, como el límite de gastos o el estado de la devolución de los microcréditos.

7.5.4.4. Cuentas anuales

Las cuentas anuales se publicarán de forma permanente en el Portal de Transparencia, junto a los informes propios de las cuentas anuales como son el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, las fechas de remisión de las cuentas al Tribunal de Cuentas y el informe de fiscalización de este último en el plazo de un mes desde su publicación, tal y como exige la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

a. Balance de la situación.

b. Cuenta de pérdidas y ganancias.

c. Memoria con el informe de la auditoría.

d. Informe de control interno.

e. Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

f. Presupuesto del primer semestre del año.

g. Presupuesto del segundo semestre del año.

h. Presupuestos de los territorios.

i. Ejecución del presupuesto.

7.5.4.5. Donaciones

Se deberá cumplir de forma estricta las indicaciones del Tribunal de Cuentas y de la legislación vigente.

7.5.4.6. Personal contratado

En la relación del personal contratado deberán indicarse los siguientes datos:

a. Iniciales del nombre y del apellido.

b. Género.

c. Puesto.

d. Una descripción breve pero detallada de las funciones del puesto de trabajo.

e. Tipo de jornada: media o completa.

A esta información se le añadirán los protocolos de contrataciones, los convenios colectivos (perfil del contratante), etcétera.

7.5.5. Información organizativo-institucional de la actividad política

Para mantener esta información actualizada, la o el responsable estatal de finanzas y transparencia, así como sus homólogos autonómicos, tendrán que revisar periódicamente los datos relativos a los cargos (internos y públicos) del partido y la documentación que se derive de su trabajo. En definitiva, se trata de monitorizar el trabajo y el desempeño de nuestros cargos y su compromiso con la normativa y con los restantes compromisos políticos y técnico-administrativos de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

7.5.5.1. Cargos internos

a. Organigrama y contacto.

b. Biografía y currículum.

c. Funciones y descripción del cargo.

d. Agenda.

f. Documentación generada de la actividad política.

g. Espacio de difusión.

7.5.5.2. Cargos públicos

El Área de Finanzas y Transparencia y la Secretaría de Acción Institucional, a partir del intercambio de los datos que sean necesarios, recabarán la información relacionada con nuestros cargos públicos que se detalla a continuación:

a. Biografía. La biografía constará de una breve descripción de la persona, su currículum profesional detallado, nivel idiomas, publicaciones, etcétera.

b. Funciones. Se explicitarán las tareas y los cargos que tienen en Iniciativa del Pueblo Andaluz.

c. Declaración de actividades (actualizada anualmente).

d. Donaciones. Se especificarán la cuantía y el destino de las donaciones.

f. Viajes.

g. Actividad parlamentaria (votaciones, leyes, iniciativas, agenda, etcétera).

h. Agenda. Se especificarán el día, los y las participantes, el objetivo del acto o de la reunión,

etcétera, y se publicarán las actas de las reuniones para informar de los acuerdos alcanzados.

i. Espacio de difusión.

7.5.5.3. Entidades vinculadas

Las fundaciones vinculadas a Iniciativa del Pueblo Andaluz son las personas jurídicas vinculadas al partido que deben figurar en el Portal de Transparencia.

Las cuentas de las fundaciones vinculadas a la organización pueden consultarse en la página web de Iniciativa del Pueblo Andaluz, donde, además de todos los gastos e ingresos actualizados, figuran los Estatutos, el organigrama y el personal contratado.

7.5.6. Gestión documental

7.5.6.1. Archivo

a. Toda la actividad que se publique en el Portal de Transparencia **debe existir también en formato papel** y concebirse como una documentación accesible y pública, como lo son los materiales utilizados para la realización de eventos y actos, y cualquier otro tipo de material y de documentación susceptible de ser fiscalizado y auditado.

b. El archivo documental deberá mantenerse actualizado.

7.5.6.2. Acción institucional

El Área de Finanzas y Transparencia intentará mantener relaciones con otros espacios institucionales para consolidar un lugar de encuentro donde compartir experiencias.

7.5.6.3. Indicadores e índices de transparencia

Se tratará de participar en los índices que manejan diferentes instituciones y en las propuestas sobre transparencia que provengan de los movimientos sociales y sociedad civil para profundizar en el compromiso de Iniciativa del Pueblo Andaluz en esta materia.

7.5.6.5. Plan de trabajo y de comunicación de transparencia

En el ámbito de la comunicación, el Área de Finanzas y Transparencia mantendrá en continuo desarrollo un plan de acción para hacer llegar a la sociedad el trabajo del área con el objetivo de contribuir a que se incremente su conocimiento acerca del funcionamiento de los partidos y,

asimismo, con el fin de facilitar la participación social y el papel de la ciudadanía a la hora de fiscalizar y escrutar a las organizaciones políticas.

7.5.6.6. Informes semestrales de transparencia

El compromiso de Iniciativa del Pueblo Andaluz de rendir cuentas ante sus afiliados y afiliadas en el partido, y ante la ciudadanía en general, implica la obligación de comprobar que los procesos que se han definido en el apartado 7.1.3. y que la información que se ha especificado en el apartado 7.1.1. se encuentran actualizados en la página web.

Con la excepción de la elaboración de las cuentas anuales (un proceso donde también entran en juego otros controles, internos y externos, como la intervención y la auditoría externa), la producción de los informes semestrales de transparencia supone el mayor ejercicio de control interno entre los diferentes ejercicios fiscales.

7.5.8. Contrataciones

Todos los procesos de incorporación de personal contratado a la plantilla de Iniciativa del Pueblo Andaluz, con alcance estatal o europeo, e independientemente de que sean perfiles técnicos contratados por el partido o perfiles que deban ser incorporados al cuadro de técnicos o asistentes de un cargo electo, se escogen conforme a un protocolo de selección diseñado para asegurar el cumplimiento de nuestros criterios de transparencia e igualdad de oportunidades, eficiencia, meritocracia y capacidades técnicas, protección de la seguridad y la confidencialidad del partido, economía y optimización de los recursos, e igualdad de género.

En todos los procesos selectivos intervienen el equipo de Recursos Humanos del partido, los responsables directos de la persona que se va a incorporar y los órganos de dirección democráticamente elegidos.

8. Área de Recursos Humanos y relaciones laborales

La Coordinadora Federal desarrollará un Reglamento relativo a las relaciones laborales y contratación de recursos humanos de la organización.

8.1. Funciones

1. Asegurar que la contratación de los trabajadores se realice conforme a los reglamentos elaborados al efecto.

2. Establecer la política salarial de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

3. Elaborar un plan de desarrollo para los trabajadores y las trabajadoras del partido (potencialidades de la plantilla).

4. Establecer un plan de formación para las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

5. Realizar auditorías continuas y de evaluación del desempeño con el fin de establecer una gestión por objetivos.

6. Delimitar los perfiles necesarios para fijar una estructura funcional de las tareas asignadas a los trabajadores y las trabajadoras.

7. Diseñar un plan de prevención de riesgos laborales, que incluya la vigilancia de la salud psicosocial y protocolos para situaciones de acoso.

8. Establecer un plan de políticas de igualdad para la plantilla de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

9. Negociar con la representación laboral de los trabajadores y las trabajadoras.

10. Defender a la organización en materia laboral.

11. Comprobar el cumplimiento de los presupuestos asignados a la contratación de los trabajadores y las trabajadoras.

12. Definir un organigrama funcional de las trabajadoras y los trabajadores de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

13. Garantizar el cumplimiento de los compromisos de confidencialidad y la política de protección de datos del partido respecto a las relaciones laborales y los trabajadores.

14. Coordinar (y estandarizar) las prácticas de recursos humanos con los diferentes empleadores asociados al partido y, en especial, los de los órganos representativos y su adecuación a lo previsto en el Código Ético.

8.2. Organigrama

1) Responsable estatal del área

a. Representar al Área de Recursos Humanos ante los órganos del partido.

b. Definir y dirigir la implementación de los protocolos de recursos humanos (RR.HH.).

c. Implementar la política de RR.HH. de acuerdo con las directrices del partido.

d. Coordinar las acciones y recibir las quejas que puedan plantear los representantes de los trabajadores y sus sindicatos.

2) Técnico o técnica de RR.HH.

La organización podrá contar además con un técnico de RR.HH., cuyas funciones serán.

a. Gestionar la política de RR.HH.

b. Vigilar y asegurarse de que todas las actividades del área cumplen las directrices del partido.

c. Implementar la política de RR.HH. conforme a la política establecida por el equipo de RR.HH.

d. Asegurar el orden, la disposición y la veracidad de toda la documentación relativa al equipo de RR.HH.

e. Realizar la gestión administrativa en relación con las altas y las bajas de la plantilla.

f. Desempeñar las tareas administrativas de RR.HH.

3) Jefatura de personal

Esta función podrá ser desarrollada por la Secretaría de Organización.

Sus funciones serán

a. Adecuar el cumplimiento de las actuaciones laborales a la legislación y a los acuerdos alcanzados con la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras.

b. Dirigir la interlocución con los órganos de representación laboral.

c. Implementar la política salarial de la organización.

d. Representar al partido a todos los efectos laborales.

e. Llevar a cabo las funciones disciplinarias y todas aquellas propias de su competencia.

9. Medidas de seguridad de la información y Equipo de Infraestructura Tecnológica

La información es uno de los activos más valiosos de cualquier organización y de ella depende buena parte del éxito de su funcionamiento.

Por ello resulta prioritario asegurar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de la información.

La implantación de las nuevas tecnologías de la información ha incrementado el riesgo de las organizaciones frente al acceso de personas no autorizadas a la información confidencial. En este sentido, y concretamente en Iniciativa del Pueblo Andaluz, casi la totalidad de la información se almacena en equipos informáticos, dispositivos móviles, soportes de almacenamiento y redes de comunicación de datos, los cuales están sometidos permanentemente a las amenazas de destrucción o sustracción, tanto desde dentro de la propio partido como desde el exterior.

Los riesgos pueden ser físicos (averías, incendios, inundaciones, terremotos, vandalismo…) o informáticos (hackers, suplantación de identidad, spam, virus, sustracción de información, espionaje…), y estas situaciones pueden afectar a la integridad, la confidencialidad o la disponibilidad de nuestra información y de nuestros recursos informáticos, lo que haría inviable la continuidad del trabajo.

Por tanto, para proteger nuestra organización de todas estas amenazas es imprescindible establecer los protocolos adecuados e implementar los controles de seguridad necesarios en función del riesgo y de la eficacia de las medidas que deban adoptarse.

9.1. Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)

Uno de los objetivos de Iniciativa del Pueblo Andaluz a medio plazo es el establecimiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, basado en **la norma UNE-ISO/IEC 27001**, con el fin de fijar las políticas, los procedimientos y los controles que permitan reducir los riesgos y garantizar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de nuestra información y de nuestros recursos informáticos.

9.2. Documento de Seguridad de Protección de Datos

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece que el responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Igualmente se establece legalmente que las medidas de índole técnica y organizativa que los responsables de los tratamientos o de los ficheros, así como los trabajadores que se encargan de ello, han de implantar para garantizar la seguridad en lo relativo a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y a las personas que intervengan en el tratamiento de datos de carácter personal.

Entre estas medidas se encuentra la elaboración de un documento que recogerá las disposiciones de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente que será, por tanto, de obligado cumplimiento para quienes tengan acceso a los datos de carácter personal.

En consonancia con dichas disposiciones legales se ha elaborado un Documento de Seguridad aplicable a los ficheros que se encuentran bajo la responsabilidad de Iniciativa del Pueblo Andaluz y que contienen datos de carácter personal (incluyendo los sistemas de información, soportes y equipos empleados para el tratamiento de datos de carácter personal), y que deben ser protegidos de acuerdo con lo dispuesto en normativa vigente, así como las personas que intervienen en el tratamiento de dichos datos y los locales en los que se ubican.

Todas las personas que tengan acceso a los datos de los ficheros de Iniciativa del Pueblo Andaluz, a través del sistema informático habilitado para acceder a ellos o a través de cualquier otro medio automatizado de acceso a los ficheros, se encuentran obligadas por ley a cumplir lo establecido en el Documento de Seguridad y están, por tanto, sujetas a las consecuencias que pudieran derivarse en caso de incumplimiento.

9.3. Protocolos de Seguridad de la Información

9.3.1. Incidencias de seguridad

Se considera una «incidencia de seguridad» cualquier incumplimiento de la normativa desarrollada en el Documento de Seguridad, así como cualquier anomalía o situación de riesgo que afecte o pueda afectar a la seguridad, la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos de carácter personal, a la información confidencial o a los recursos informáticos de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

Cualquier miembro de Iniciativa del Pueblo Andaluz que tenga conocimiento de una incidencia relativa a la seguridad está obligado a notificarla de manera urgente al Delegado de Protección de Datos para que este proceda a activar el protocolo de seguridad correspondiente. En caso contrario, es decir, si se no se notifica una incidencia de seguridad que algún miembro del partido conoce,

este hecho será considerado como una falta grave contra la seguridad de la información de Iniciativa del Pueblo Andaluz.

9.3.2. Ejemplos de incidencias de seguridad y situaciones de riesgo

a. El bloqueo de acceso a usuarios autorizados por riesgo de destrucción de datos o alteración de sistemas.

b. El cambio urgente de contraseñas de acceso a sistemas y accesos como medida de prevención.

c. Las modificaciones / accesos no autorizados de información.

d. La no revisión o modificación del Documento de Seguridad cuando ello fuera preciso.

e. La pérdida de información.

f. Las copias indebidas de datos en los puestos de trabajo.

g. El mal funcionamiento durante la realización de copias de seguridad.

h. Los errores del sistema o en las transacciones o en la base de datos.

i. Los accesos no autorizados a las salas donde se ubiquen los sistemas y soportes informáticos (CPD, oficina, caja de seguridad, etcétera).

j. La caída del sistema informático.

k. El intento no autorizado de salida de soportes.

l. La destrucción total o parcial de soportes físicos.

m. El conocimiento por parte de terceros del identificador de usuario y de la contraseña.

n. La existencia de sistemas sin las debidas medidas de seguridad.

o. El cambio de ubicación física de los ficheros.

p. La no realización de las copias de respaldo preceptivas en el tiempo que se fija en el Documento de Seguridad.

q. La carencia de los controles periódicos que deben ser efectuados.

r. La omisión de registro en la entrada o salida de los soportes, o bien la falta de constancia de los datos que deban ser registrados.

s. El incumplimiento de las medidas establecidas para el desecho o la reutilización de los soportes.

t. La falta de autorización por escrito del responsable del fichero para poder ejecutar la recuperación de los datos.

u. La distribución en soportes, o la transmisión por redes de telecomunicación, de información sensible o susceptible de ser manipulada.

v. La omisión de alguno o de todos los datos que deben figurar en el registro de acceso.

w. La eliminación de los datos del registro de acceso antes del periodo de dos años.

x. La omisión de comprobaciones periódicas, en el tiempo establecido en el Documento de Seguridad.

9.3.3. Protocolos de Seguridad de la Información y continuidad de servicios críticos

En el Documento de Seguridad de Protección de Datos se detallan los diferentes protocolos de seguridad diseñados en función del tipo de incidencia, del riesgo de destrucción o sustracción de información y de la eficacia de las medidas que deban adoptarse.

Los protocolos tenderán a corregir las incidencias de seguridad y a reducir de forma urgente la destrucción o sustracción de los datos de carácter personal, de la información confidencial o de los recursos informáticos de Iniciativa del Pueblo Andaluz, garantizando la continuidad de los servicios informáticos de la organización.

Ante situaciones de riesgo inminente se aplicará de forma inmediata el Protocolo de bloqueo urgente de acceso a sistemas y servicios ante incidencias de seguridad y riesgo de destrucción o sustracción de datos previstos en el Documento de Seguridad.

9.4. Equipo de Infraestructura Tecnológica

El Equipo de Infraestructura Tecnológica estará conformado por el personal técnico que sea necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones como proveedor de infraestructura tecnológica a todas las áreas de Iniciativa del Pueblo Andaluz, y como responsable de la implantación de las medidas técnicas que garanticen la seguridad de la información y la protección de los datos personales.

Estará dirigido por la Secretaría de Organización, en colaboración con la Delegada o el Delegado de Protección de Datos y el Responsable de Seguridad Informática, y entre sus áreas funcionales se encontrarán al menos las siguientes:

a. Sistemas. Esta área se encargará de asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de la implantación y mantenimiento de las medidas y sistemas técnicos y organizativos necesarios para garantizar, a su vez, la seguridad de la infraestructura tecnológica y el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad.

b. Desarrollo. Esta será el área encargada de las aplicaciones, las bases de datos, las páginas web y los formularios online.

c. Soporte. Esta área se encargará de dar soporte informático a las diferentes áreas del partido, y del mantenimiento de los equipos y los dispositivos.